

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Enero de 2022
Ordinario
Núm. 05



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



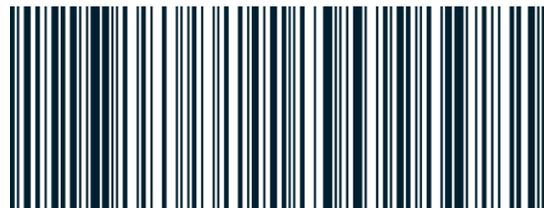
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ene_31_ord0_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Se decreta la Revocación de Pleno Derecho de la Patente, de la Licenciada Virginia de la Cruz González, como Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número 1 con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo.	3
Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo.- Circular dirigida a los Titulares de las Dependencias, Órganos Internos de Control, Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos, Dependencias, Municipios y enlaces o servidores públicos designados para cargar, certificar y enviar información en el Transfer ASF del Buzón Digital de Auditorías Electrónicas de la ASF.	4
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.	4
AVISOS JUDICIALES	24
AVISOS DIVERSOS	61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 primer párrafo, 5 fracción III, 13 primer párrafo, 21 fracción II, 25, fracción IV, 37 segundo párrafo, 47 tercer y cuarto párrafo, 177 fracción VI y VII, 189 fracción V y último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. Visto el aviso del escrito presentado por la LICENCIADA VIRGINIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, se decreta la revocación de pleno derecho de su patente como Notario Público Adscrito de la Notaría Publica Número Uno con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo, en base a lo siguiente:

- I. Con fundamento en lo previsto en los artículos 21, fracción II y 47 tercer párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se decreta la REVOCACIÓN de pleno derecho de la patente, de la LICENCIADA VIRGINIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, como Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 1 con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo.
- II. Se cancela la patente de la LICENCIADA VIRGINIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, como Notario Público Adscrito de la Notaría Publica número 1 del Distrito Judicial de Metztitlán, y por lo tanto se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.
- III. Se ordena la cancelación de los registros que obren en la Dirección General del Archivo General de Notarías, ordenándose dar los avisos previstos en el artículo 25, fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, en relación al artículo 47 párrafo tercero y 177 fracción VII del referido ordenamiento.
- IV. En virtud de lo anterior, dese cumplimiento a lo estipulado por el artículo 189 en su fracción V y último párrafo de la Ley para el Notariado del Estado de Hidalgo, publicándose la presente REVOCACIÓN por una vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de circulación en el Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, residencia del Poder Ejecutivo y Capital del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**LIC. OMAR FAYAD MENSES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



CIRCULAR

Titulares de las Dependencias, Órganos Internos de Control, Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos, Dependencias, Municipios y enlaces o servidores públicos designados para cargar, certificar y enviar información en el Transfer ASF del Buzón Digital de Auditorías Electrónicas de la ASF

De conformidad con las reformas realizadas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en los artículos 17 Bis, 17 Ter y 74; publicadas en el DOF de fecha 11 de enero de 2021, así como, a lo dispuesto en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.4, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4 y 2.4.4 de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos, publicadas en el DOF de fecha 9 de julio de 2021, a partir del año 2022, la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 que realizará la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se llevará a cabo a través de auditorías electrónicas mediante el uso obligatorio de la herramienta Buzón Digital Auditorías Electrónicas, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021 que para tal efecto publique la ASF en su página de internet.

Al respecto, la Dirección General de Combate a la Corrupción funge como enlace del Gobierno del Estado de Hidalgo con la Auditoría Superior de la Federación, por lo que en referencia a lo señalado en los numerales 2.31. y 2.35, fracción VII de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos, está última refiere:

2.3.5. Son obligaciones de los enlaces:

VII. Registrar en el Buzón Digital ASF a sus colaboradores, así como a cualquier otro servidor público relacionado o adscrito a la Entidad Fiscalizada (EF), cuando deba enviar información, certificar o firmar electrónicamente archivos.

En este contexto, a efecto de dar cumplimiento al punto anterior, en apego a lo establecido en el numeral 2.3.8 de las Reglas antes referidas, para proceder al registro en el Buzón Electrónico, de los servidores públicos que atenderán los requerimientos para el desarrollo de las auditorías, el enlace requerirá los siguientes datos:

- I. Nombre,
- II. Cargo,
- III. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), y
- IV. Dirección de correo electrónico institucional a través de la cual, recibirá los avisos electrónicos.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.9., fracción III de las Reglas antes mencionadas, es indispensable que, los servidores públicos que participen en los actos de fiscalización, tengan a disposición, **correo electrónico institucional y certificado digital de e.firma vigente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, con el propósito de que, cuando el enlace requiera de sus datos para proceder al registro en el Buzón Digital ASF, estos sean enviados oportunamente, con la finalidad de evitar multas y sanciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

De igual forma, los servidores públicos que **certifiquen** la información enviada a través del Buzón Digital, además de contar con el **certificado digital de e.firma vigente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, deberán contar con facultades y atribuciones para ello.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 12 fracción V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, se solicita atentamente su colaboración a efecto de tener disponible dicha información a partir del mes de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

Mtro. Cesar Román Mora Velázquez
Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-01-2022



**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE HIDALGO**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

TÍTULO SEGUNDO

**RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO III

**DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

TÍTULO CUARTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO II

DE LAS CUOTAS DE ACCESO

TÍTULO SEXTO



**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN****SECCIÓN PRIMERA
PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN****SECCIÓN SEGUNDA
REQUISITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN****SECCIÓN TERCERA
LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN****SECCIÓN CUARTA
LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO****CAPÍTULO II
DEL CUMPLIMIENTO****TÍTULO OCTAVO
MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES****CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO****CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES****TRANSITORIOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO. Que el derecho de acceso a la información y el derecho a ser informados del cual es parte importante la transparencia gubernamental, son derechos humanos reconocidos constitucionalmente y convencionalmente en nuestro país, de conformidad con los artículos 1, 6, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En dichos artículos, se advierte que los derechos humanos, no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que nuestra Constitución establece, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y asimismo que en el derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), reglamentaria del artículo 6 Constitucional, en su artículo 1 indica como su objetivo “establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”

TERCERO. Por mandato de la Ley General publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, elaboró la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo (Ley) publicada en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo de 2016, entrando está en vigor seis meses después de su publicación en dicho Periódico, a fin de que en este lapso el Organismo Garante contara con las condiciones de estructura, presupuestales y materiales para cumplir con sus nuevas atribuciones.



CUARTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como lo previsto en la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. El ITAIH funciona de forma colegiada en reunión de su Consejo General, que es su máximo órgano superior y está integrado por cinco Comisionadas y Comisionados, quienes eligen a la o el Comisionado Presidente de entre ellos mismos, a través del voto mayoritario de sus integrantes. Derivado de diversas reformas a la Ley, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio del 2021, se le ordena al Consejo General de este órgano Garante a emitir el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de dicha publicación; por lo que el presente documento normativo es el resultado de un trabajo colegiado y multidisciplinario de las y los servidores públicos del Instituto.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general para todos los Sujetos Obligados en el Estado de Hidalgo, de interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y su aplicación, en lo relativo al derecho fundamental de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados señalados en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y se entenderá por:

I. Agravio: La lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o de protección de datos personales de la Parte Recurrente, como consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado;

II. Apercibimiento: La conminación que se realice a la parte recurrente, denunciante o al Sujeto Obligado a efecto de que se cumpla el requerimiento formulado, con conocimiento de las consecuencias legales en caso de omisión;

III. Auto de Admisión: El acuerdo emitido por la o el Comisionado Ponente que admite a trámite formalmente el recurso de revisión o denuncia, por reunirse los requisitos de procedencia;

IV. Clasificación: Procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia analiza la naturaleza de la información que genera o posee el Sujeto Obligado, para determinar si existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales;

V. Conciliación: Diligencia mediante la cual la o el Comisionado Ponente incita a las partes a llegar a un arreglo, para garantizar el efectivo acceso a la información pública, o en su caso, la debida protección de datos personales;

VI. Costos: Pago de derechos o gastos de recuperación, para la reproducción de la información solicitada;

VII. Desistimiento: Acto mediante el cual el promovente manifiesta de forma escrita, electrónica, expresamente y de manera inequívoca su intención de no continuar con la sustanciación del recurso de revisión.

VIII. Improcedencia: Resolución de la o el Comisionado Ponente por la que se determina la no admisión a trámite del recurso de revisión o denuncia, por no reunir los requisitos legales;

IX. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;

X. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

XI. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. Lineamientos: Los actos administrativos de carácter general expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, el Institución Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y este Instituto;



XIII. Pleno del Consejo General: La instancia del Instituto en la que las y los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la Ley.

XIV. Prueba de daño: Obligación de los Sujetos Obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla;

XV. Prevención: Acto procesal por el que se requiere a las partes o a algún tercero, para que aclare, precise o subsane algún aspecto derivado de la tramitación de los procedimientos seguidos ante el Instituto;

XVI. Reglamento: El presente Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

XVII. Requerimiento: Acto procesal por el que se solicita a las partes o a algún tercero, para que proporcione, realice o se abstenga de hacer algo, en relación con alguna determinación tomada con motivo de los procedimientos seguidos ante el Instituto;

XVIII. Sobreseimiento: Resolución por la que el Instituto determina no entrar al estudio del fondo del asunto, dando por concluido el procedimiento, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 151 de la Ley;

XIX. Sujetos Obligados: Los señalados en el artículo 4 fracción XXVI de la Ley;

XX. Tercero interesado: Persona física o moral que pudiese resultar afectado con la determinación que emita el Instituto;

XXI. Verificación virtual: Acto mediante el cual se evalúa a los sujetos obligados en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le corresponden conforme a lo establecido en los artículos 69 al 81 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos estarán obligadas únicamente a acreditar e informar respecto del recurso público recibido ante el Sujeto Obligado que le suministró dichos fondos.

Artículo 4. Los nuevos Sujetos Obligados contarán con un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley, este Reglamento y los Lineamientos.

En el caso de fusiones de Sujetos Obligados, el fusionante deberá cumplir con las obligaciones que correspondan a aquéllas que resulten fusionadas.

Artículo 5. La incorporación y desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto será aprobado de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Artículo 6. En el caso de fusión o escisión de Sujetos Obligados, deberá darse aviso oportuno al Instituto, para los efectos de la modificación del padrón, así como para determinar la forma en la que se deberá de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley.

Artículo 7. Los Sujetos Obligados deberán entregar a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto el informe mensual correspondiente a las solicitudes realizadas en las materias de acceso a la información, protección de datos personales, así como las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, del mes inmediato anterior, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores.

Su entrega deberá ser de manera física en las oficinas que ocupa el Instituto y excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y aprobadas mediante Sesión del Pleno del Consejo General del Instituto, será entregado al correo electrónico autorizado de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 8. Los informes mensuales que los Sujetos Obligados deberán entregar a este Órgano Garante, serán remitidos por Oficio dirigido a la o el Comisionado Presidente, con atención a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, firmado por la persona titular de la Unidad de Transparencia y deberá contener los siguientes apartados:

- I) Solicitudes de acceso a la información del mes que se informa y estado que guarda cada folio;
- II) Solicitudes de datos personales del mes que se informa y estado que guarda cada folio;



III) Sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia del mes que se informa.

IV) Asimismo, deben acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Impresión del acuse del informe de solicitudes; y
- b) Las impresiones de pantallas de los filtros del Sistema SISAI.

En caso de no haberse realizado la impresión del acuse generado a través del Sistema Integral del mes que se informa, se justificaran las causas, razones o motivos mediante oficio firmado por la persona titular del Sujeto Obligado y la persona titular de la Unidad de Transparencia, para su validación o en su caso someter a consideración del Pleno del Consejo General su incumplimiento.

Artículo 9. De la revisión del informe mensual podrán emitirse observaciones mismas que deberán ser solventadas en el mismo día si son presenciales o dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación en caso de ser de manera electrónica.

Artículo 10. Una vez concluida la revisión y encontrándose correcto el informe mensual, se validará en el mismo día si su entrega es física por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en un plazo no mayor a tres días cuando esta se realice de forma virtual y se notificará al Sujeto Obligado.

Artículo 11. En caso de incumplimiento por falta oportuna del informe mensual, se notificará a la persona titular del Sujeto Obligado para que lo remita en los cinco días siguientes, de persistir el incumplimiento el Instituto estará en condición de imponer las medidas de apremio y sanciones correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

Artículo 12. La interpretación que realice el Instituto de las disposiciones contenidas en la Ley, se realizará a través de las resoluciones que emita, de las acciones de verificación y vigilancia, así como de la emisión de criterios; dichas interpretaciones serán publicadas en su portal o de la forma que el mismo determine, las cuales deberán ser vinculantes o referentes obligatorios para los Sujetos Obligados.

Artículo 13. El Instituto podrá determinar el procedimiento interno para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que hace referencia el Título Octavo, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia lo ameriten, fundando y motivando que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Artículo 14. El Instituto establecerá planes y programas dirigidos a la capacitación y orientación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a los Sujetos Obligados, así como a la población en general y el personal del Instituto.

Artículo 15. El Instituto por conducto de la Dirección Jurídica y de Acuerdos llevara el registro y control de las personas responsables de los Sujetos Obligados que hubieren sido sancionados por resolución del Pleno, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, así como la actualización de la herramienta tecnológica de servidores públicos amonestados o sancionados publicada en la página web del Órgano Garante.

Artículo 16. El Instituto publicará en un apartado específico de la página de su portal oficial de internet, la lista de las personas responsables sancionadas a las que se refiere el artículo anterior, debiendo señalarse por lo menos, el nombre de la o el infractor, el Sujeto Obligado al que pertenece, la fecha en la que hubiere ocurrido la infracción y la sanción impuesta.

El Pleno del Consejo General del Instituto determinará el plazo y las demás condiciones conforme a las cuales habrá de publicarse la misma.

CAPÍTULO II



DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 17. Además de lo establecido en la Ley, el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, contará con las siguientes funciones:

- I. Fijar precedentes para la resolución de solicitudes de información respecto a la clasificación, publicación y actualización de la información; e
- II. Integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de acceso a la información.

Artículo 18. El Comité de Transparencia se integrará de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley. En caso de no contar con unidad de control interno, serán miembros del mismo:

- I. La persona titular del área jurídica, salvo que sea también la persona titular de la Unidad de Transparencia;
- II. La persona titular del área administrativa; o
- III. La persona titular de aquellas áreas que tengan atribuciones de vigilancia.

Artículo 19. El Comité de Transparencia será constituido por acuerdo del órgano colegiado que dirija al Sujeto Obligado y, en su caso, en su primera sesión de instalación por acuerdo de sus integrantes, levantándose acta de la misma.

Artículo 20. El Comité de Transparencia deberá sesionar de manera ordinaria, cuando menos una vez cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 21. La Unidad de Transparencia dependerá directamente de la persona titular del Sujeto Obligado, quien deberá asegurar en todo momento el debido funcionamiento de la misma, a efecto de garantizar el derecho acceso a la información pública.

Artículo 22. A cargo de la Unidad de Transparencia habrá una persona titular o responsable, la cual deberá:

- I. Tener conocimiento de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, y en general, de cualquier asunto en materia de transparencia;
- II. Conocer la estructura orgánica, integración, facultades y atribuciones del Sujeto Obligado;
- III. Contar con la capacidad para orientar al solicitante en el ejercicio de su derecho de acceso a la información;
- IV. Tener conocimiento de la administración, operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional, así como del portal del Sujeto Obligado;
- V. Verificar que las áreas del Sujeto Obligado publiquen y mantengan actualizadas las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, oportunamente.
- VI. Acreditar su asistencia con las constancias de los cursos de capacitación de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales que expida este Instituto.
- VII. Realizar las gestiones internas necesarias para dar atención y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones dictadas, derivado de los recursos de revisión y denuncia que le sean notificados.

Artículo 23. La Unidad de Transparencia es la única responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. El catálogo de la información que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de las personas en su página de Internet y la Plataforma Nacional, es la que detalla el Título Cuarto de la Ley; y se trata de información que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Artículo 25. Las obligaciones comunes son aquellas que describen la información referente a temas, documentos, actividades, políticas, entre otros, que todos los Sujetos Obligados pueden generar en ejercicio de sus facultades, obligaciones, y el gasto de los recursos públicos.



Artículo 26. Las obligaciones específicas son aquellas que constituyen la información que concierne solamente a determinados Sujetos Obligados, a partir de su figura legal, atribuciones, facultades u objeto social.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán constatar de manera continua que la información a la que hace referencia el Título Cuarto de la Ley, se encuentre debidamente actualizada.

Artículo 28. En caso de que no se hubiere generado información de alguna de las obligaciones de transparencia, el Sujeto Obligado deberá justificarlo de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales que para el caso emite el Sistema Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. El Instituto, determinarán sus procedimientos internos conforme a los cuales procederán a la verificación virtual de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados, es decir los Lineamientos que para tal efecto emita.

Artículo 30. En todo momento, el Instituto podrá realizar acciones de verificación virtual ya sea aleatoria o muestral y periódica relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 31. De la verificación podrán emitirse observaciones y requerimientos. Las observaciones serán de carácter preventivo; los requerimientos serán de carácter correctivo, y podrá derivarse de éstos últimos, la aplicación de medidas de apremio o sanciones.

Artículo 32. Para cerciorarse de que los Sujetos Obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, en cualquier momento, el Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación virtual en la sección correspondiente en sus páginas de Internet y en la Plataforma Nacional, del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo en los términos que se dispongan en cada Calendario Anual de Verificaciones que será aprobado por el Pleno del Consejo General del Instituto en cada ejercicio, así como de manera oficiosa en cualquier momento, para lo cual se integrará el expediente respectivo.

Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se formulen a petición los denunciantes.

Artículo 33. De cada verificación que se realice respecto de aquellas referidas en el artículo 84 de la Ley, se procederá a emitir un reporte de observaciones, en la cual se hará constar por lo menos, lo siguiente:

- I. Fecha y hora en que se practica la verificación;
- II. El nombre del Sujeto Obligado a quien se realiza la verificación;
- III. Nombre del servidor público del Instituto que lleva a cabo la verificación virtual;
- IV. Síntesis descriptiva de los comentarios del verificador que justifiquen la calificación asignada; y
- V. Calificación obtenida del resultado de la verificación.

Artículo 34. Con las constancias obrantes en el expediente, se procederá a emitir un dictamen.

Artículo 35. El dictamen de la verificación y en su caso, las constancias que soporten el mismo, serán notificadas al Sujeto Obligado a efecto de que atienda las observaciones, recomendaciones o requerimientos, en el plazo que determine para ello el Instituto mismo que no podrá ser mayor a veinte días hábiles.

Artículo 36. Una vez concluido el proceso de verificación se turnará al Pleno del Consejo General para su aprobación y posterior dictamen que le será notificado al Sujeto Obligado.

Artículo 37. El Sujeto Obligado deberá informar por escrito al Instituto, respecto del cumplimiento a las observaciones que le hubieren sido formuladas en el dictamen; procediendo éste a verificar la solvatación correspondiente, en caso de omisión el Instituto de oficio comprobará el cumplimiento de los requerimientos. En caso de subsistir el incumplimiento, procederá conforme al Artículo 86 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



Artículo 38. Para los efectos del artículo 87 de la Ley, los formatos de denuncia deberán estar disponibles en las Unidades de Transparencia y en las oficinas que cuenten con las personas servidoras públicas habilitadas, así como en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados y del propio Instituto.

Artículo 39. El Instituto resolverá sobre la admisión o prevención, en caso de que la denuncia no sea clara y precisa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción. En el caso de prevenir, el denunciante contará con tres días hábiles posteriores a la notificación, para subsanar o aclarar lo correspondiente. En caso de no ser subsanada, se desechará la denuncia por ser improcedente, debiendo notificar a la persona denunciante.

Artículo 40. El informe con justificación, señalado en el artículo 93 de la Ley, deberá contener:

- I. La motivación y argumentación del Sujeto Obligado;
- II. La captura de pantalla donde se advierta la información que se encuentra publicada;
- III. Fecha de la última actualización de la información publicada;
- IV. La dirección electrónica donde se encuentra dicha información, y
- V. Cualquier otro dato que considere necesario presentar respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Artículo 41. La falta de presentación del informe con justificación dentro del plazo señalado en la Ley, hará presumir como ciertos los hechos o motivos de la denuncia que se hubieran señalado en ella, siempre que estos sean directamente imputables a los Sujetos Obligados.

Artículo 42. Las diligencias que puede realizar u ordenar la o el Comisionado Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son:

- I. La verificación virtual del sitio oficial de Internet del Sujeto Obligado o la Plataforma Nacional, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia de la denuncia;
- II. Requerimiento documental dirigido al Sujeto Obligado, a efecto de que remita copias simples o certificadas de la documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia de la denuncia; y
- III. Informe complementario dirigido al Sujeto Obligado o al recurrente, a efecto de que aclare circunstancias del informe o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia de la denuncia.

Artículo 43. La o el Comisionado Ponente podrá de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez siguientes a la presentación del informe del Sujeto Obligado.

Artículo 44. El requerimiento documental y el informe complementario se llevarán a cabo bajo las siguientes reglas:

- I. Se notificará al Sujeto Obligado, al recurrente y, en su caso, al tercer interesado, dentro de los tres días siguientes a que se acordó dicha diligencia; y
- II. La contestación al requerimiento o solicitud de informe deberá ser cumplimentado en un plazo de tres días.

Artículo 45. Ante la omisión del Sujeto Obligado de cumplimentar los informes, así como la documentación requerida, o impida la realización de las visitas de verificación, se resolverá en términos de lo que establezca la Ley.

Artículo 46. El plazo para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que señala el artículo 94 de la Ley, correrá a partir de que se tenga por recibido el último informe complementario o fenezca el plazo para presentar el mismo, o se realice la última verificación virtual.

Artículo 47. La o el Comisionado Ponente ordenará que se verifique el cumplimiento de la resolución de la denuncia, dentro de los cinco días siguientes a que el Sujeto Obligado informe sobre su cumplimiento.

Artículo 48. La denuncia será desecheda, cuando no se actualicen los supuestos previstos en el artículo 87 de la Ley.

TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49. El Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado llevará a cabo la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información, que se llevará a cabo mediante dos procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

Artículo 50. El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Una vez que se cumpla con lo establecido en el Título Quinto de la Ley y lo que establecen los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, el Sujeto Obligado en sesión del Comité de Transparencia llevará a cabo el inicio del proceso de clasificación de la información pública que haya generado o que posea;
- II. El Comité de Transparencia expedirá las actas de clasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos:

- a) El nombre o denominación del Sujeto Obligado;
- b) El área generadora de la información;
- c) La fecha de aprobación del acta;
- d) Los criterios de clasificación de información pública aplicables;
- e) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por los artículos 111 y 112 de la Ley, en su caso;
- f) El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- g) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; y
- h) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité de Transparencia.

III. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley, el presente Reglamento o los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, deberá someterse al procedimiento de modificación de clasificación de información.

Artículo 51. El procedimiento de modificación de clasificación puede ser:

- I. De oficio por el propio Sujeto Obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado; o
- II. Por resolución del Instituto, con motivo de:
 - a) Un recurso de revisión; o
 - b) Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Artículo 52. El procedimiento de modificación de clasificación de información de oficio se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley, el presente Reglamento o los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación de la información.

Artículo 53. El Instituto, a través de su Consejo General, podrá establecer en sus resoluciones a recursos de revisión y denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia la modificación de la clasificación de información. En este caso, el Consejo General deberá señalar en su resolución el fundamento y las motivaciones por las cuales modifica la clasificación de información, en las deberá incluir la justificación de las hipótesis.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 54. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se deberán proporcionar al solicitante en la contestación, las actas a que hacen referencia la fracción II del artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 55. El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información correspondiente, según sea el caso.



Artículo 56. Las personas titulares de las áreas responsables y el Comité de Transparencia, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y excepcionalmente hasta por un periodo de cinco años más, siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley General, la Ley y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité de Transparencia considere su desclasificación conforme a lo dispuesto al Título Quinto de la Ley. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 59. El Instituto podrá ordenar la desclasificación de la información que hubieren clasificado los Sujetos Obligados, de manera oficiosa o mediante resolución, debidamente fundada y motivada.

Artículo 60. Para efecto de la ampliación a que hace referencia el último párrafo del artículo 99 de la Ley, el Instituto deberá resolver la procedencia de dicha ampliación u ordenar la desclasificación de la información dentro de un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la solicitud que realice el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 62. Será responsabilidad de la persona titular del área que hubiere clasificado la información, el proceder a su desclasificación una vez transcurrido el periodo de reserva, o en su caso, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. El Comité de Transparencia deberá confirmar la desclasificación de la información que hubiere sido realizada por la persona titular del área.

Artículo 63. Las personas titulares de las áreas serán los responsables de la elaboración de los índices de los expedientes clasificados como reservados, de conformidad a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 64. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular, que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos, antes de que se hubiere generado la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

Artículo 65. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley, Ley General o Tratado, que expresamente le otorgare el carácter de reservada. Para motivar la clasificación, se deberán de señalar las razones o circunstancias especiales que hubieren llevado a conducir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.

Artículo 66. El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, podrán tener acceso a la información que estuviere en poder del área correspondiente, de la cual se hubiere solicitado su clasificación.

Artículo 67. Las personas titulares de las áreas deberán tener los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información reservada. Asimismo deberán llevar un registro de las personas que tengan acceso a los documentos clasificados.

Artículo 68. Los expedientes o documentos clasificados como reservados deberán contener:

I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;

II. Denominación del documento;

III. Supuesto que da origen a la reserva;



- IV. Fecha de clasificación;
- V. Fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones o motivos de la clasificación;
- VII. Si se trata de clasificación completa o parcial;
- VIII. Tratándose de clasificación parcial, las partes del documento que son reservadas;
- IX. Fecha del acta de sesión del Comité de Transparencia en la que se hubiere confirmado la clasificación;
- X. El plazo de reserva, o en su caso, de la prórroga; y
- XI. Fecha en que culmina el plazo de la clasificación.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 69. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 70. Los datos personales no podrán por ninguna razón, clasificarse como confidenciales respecto de los titulares de dichos datos, estos podrán en todo momento ejercer sus derechos ARCO.

Artículo 71. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Artículo 72. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité de Transparencia.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 73. Cuando la información requerida en la solicitud no corresponda o no sea de competencia del Sujeto Obligado, dentro de los tres días siguientes a su recepción, se hará saber al peticionario el o los Sujetos Obligados competentes en caso de poder determinarlo.

Artículo 74. Cuando parte o toda la información solicitada sea información publicada vía Internet, en registros públicos abiertos, páginas web de los Sujetos Obligados, publicaciones oficiales electrónicas, repositorios y demás sitios en línea donde se coloque información pública, bastará con que se señale y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, en un plazo no mayor a cinco días.

Para facilitar la consulta al solicitante, el Sujeto Obligado deberá señalar las ligas y apartados específicos a los cuales podrá ingresar para acceder a la información o, en su defecto, el vínculo completo para su acceso directo.

Artículo 75. La consulta directa al solicitante de información deberá hacerse bajo las siguientes reglas:

I. La persona servidora pública responsable, para efectos de tener por atendida la solicitud de información, dejara constancia por escrito de dicho acceso, debiendo señalar:

- a) Fecha, hora de inicio y hora de término;
- b) La información solicitada; y
- c) El nombre y firma de la persona solicitante.

En caso de que la información se encuentre clasificada como reservada o sea confidencial, no se pondrá a disposición de la persona solicitante, haciéndolo del conocimiento del mismo dicha circunstancia en el momento procedimental oportuno de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 76. Si la persona solicitante pide información pública que implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado se podrá otorgar



el acceso a la información pública mediante la consulta directa en caso de ser procedente, fundando y motivando las razones por las cuales no resulta posible la entrega de la información en la modalidad solicitada.

Artículo 77. Cuando la solicitud fuere formulada por varias personas, éstas deberán designar a un representante común, y en caso de no hacerlo, la persona titular o responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, oficiosamente deberá asignar a uno, de entre los mismos interesados.

Artículo 78. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Artículo 79. Siempre que materialmente fuere posible, el Comité de Transparencia ordenará se reponga o se genere la información; lo anterior, sin perjuicio de hacer del conocimiento tal situación al Órgano Interno de Control o equivalente del Sujeto Obligado, para que actúe de acuerdo a sus facultades.

Artículo 80. En caso de que de que la persona titular o responsable de la Unidad de Transparencia advierta que la solicitud de acceso a la información corresponde a un derecho diferente de los previsto en la presente ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE ACCESO

Artículo 81. Las personas podrán solicitar a los Sujetos Obligados la reproducción de la información en la modalidad señalada en su solicitud, la cual será proporcionada, una vez cubierto el correspondiente costo de reproducción.

El no hacer del conocimiento al solicitante de las cuotas de acceso motivo de su petición en los plazos oportunos para la atención de las solicitudes de acceso previstas en la Ley, correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 82. En el caso del artículo anterior, se cobrarán a los solicitantes los derechos que correspondan de reproducción, debiendo precisarse al interesado dentro del término legal para el otorgamiento de la respuesta, la documentación que habrá de entregarse, el costo de reproducción y el fundamento legal que permita dicho cobro, aclarándose si se trata de la totalidad de la información o de parte de ésta, procediendo posteriormente a la entrega de la misma, previo el pago de derechos o cuotas de recuperación correspondientes.

Artículo 83. La información deberá ser entregada sin costo cuando no sea mayor de veinte hojas simples, de exceder su número el cobro será de la totalidad de las mismas.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84. El recurso de revisión es el medio de impugnación con el que cuenta la persona solicitante para recurrir la respuesta o la falta de ésta a su solicitud de acceso a información pública, en los términos del artículo 140 de la Ley.

Artículo 85. Para la procedencia de la causal establecida en el artículo 140 fracción II de la Ley sólo se admitirán medios de prueba documentales que comprueben la plena existencia de la información.

Artículo 86. Para los efectos de la fracción VI del artículo 140 de la Ley, se considerará como falta de respuesta, la omisión del Sujeto Obligado, cuando:



- I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta;
- II. El Sujeto Obligado hubiere señalado que anexó la respuesta o la información solicitada, sin que pueda acreditarlo;
- III. Cualquier otra situación no prevista y que, a juicio de la o el Comisionado Ponente, pudiere encuadrar en dicho supuesto.

Artículo 87. Para los efectos de la fracción X del artículo 140 de la Ley, se entenderá como falta de trámite a una solicitud, cuando:

- I. No se hubiere registrado la solicitud de acceso a la información;
- II. El Sujeto Obligado se negare a recibir y registrar una solicitud de acceso a la información;
- III. Cualquier otra situación no prevista, y que, a juicio de la o el Comisionado Ponente, pudiere encuadrar en dicho supuesto. En este caso, el Instituto proveerá lo necesario para allegarse de elementos que estime pertinentes para conocer y resolver sobre el asunto.

Artículo 88. Es motivo de la acumulación de expedientes, cuando en dos o más procesos del recurso de revisión, el recurrente, la información que solicita y el Sujeto Obligado sean los mismos; podrá decretarse hasta antes del cierre de instrucción de los procesos.

La acumulación podrá decretarse de oficio sin substanciación alguna; si la promueve alguna de las partes, el Instituto citará a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que recibirán pruebas, alegatos y se pronunciará resolución.

Si se declara procedente se mandan acumular los expedientes al más antiguo, para que se determinen en una misma resolución.

Artículo 89. La notificación de los autos y acuerdos que se dicten en el recurso a los Sujetos Obligados, se realizará por vía electrónica a través de la herramienta digital implementada por el Sistema Nacional de Transparencia, o en casos excepcionales a través de la dirección de correo electrónico oficial, que los mismos hicieren del conocimiento de manera pública a través de su portal oficial de internet, o bien, a través de aquella que se tuviere registrada por parte del Órgano Garante.

Las notificaciones a los órganos internos de control, terceros o a cualquier otro que debiera tener intervención en el procedimiento; se realizará en la forma que se determine por parte de la o el Comisionado Ponente.

Artículo 90. La notificación del auto de admisión del recurso a los Sujetos Obligados se realizará por vía electrónica a través de la herramienta digital implementada por el Sistema Nacional de Transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 91. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público, en la Unidad de Transparencia los formatos previamente establecidos, para la interposición de los recursos de revisión. En todos los casos, deberá de llenarse el formato correspondiente por el propio recurrente, o a petición de éste, por la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 92. El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Nombre del recurrente, o en su caso de su representante, debiendo acreditar en este supuesto dicho carácter mediante prueba idónea;
- II. En caso de que fueren varios los recurrentes, el nombre de la persona que estos designen como representante común;
- III. Domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones; y en su caso, nombre de las personas que autorice para tales efectos;
- IV. Nombre del Sujeto Obligado;
- V. Nombre y domicilio del tercero interesado, en caso de existir éste;
- VI. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;



- VII. Fecha en la que le fue notificada la respuesta que recurre o tuvo conocimiento del acto reclamado o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VIII. Expresión de las razones o agravios de la interposición del recurso; y
- IX. En su caso, las pruebas que considere procedentes.

SECCIÓN TERCERA LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 93. Recibido que sea el recurso de revisión, se procederá a asignarle el número de expediente consecutivo que le corresponda según el Libro de Gobierno correspondiente; y dentro de los tres días siguientes la o el Comisionado Presidente dará cuenta de su contenido a la o el Comisionado Ponente que le correspondiere conocer del asunto en razón de su turno, para efecto de que determine sobre su admisión o desechamiento.

Artículo 94. En caso de que algún Comisionado o Comisionada Ponente se encuentre impedido de conocer de alguno de los expedientes turnados, se excusara mediante escrito fundado y motivado para que previa aprobación del Consejo General se turne a la o el Comisionado que le corresponda, según el orden establecido.

Excepcionalmente, cuando exista un impedimento físico, médico o legal que implique la ausencia de un Comisionado o Comisionada por un periodo mayor a tres días, éste hará del conocimiento por escrito al Consejo General los motivos de la ausencia, para que se apruebe que los expedientes asignados a su ponencia sean sustanciados de manera escalonada, supliendo en cada ausencia un Comisionado o Comisionada diferente respetando en la medida de lo posible el ordenen en el cual se encuentran asignadas sus regiones en el Libro de Gobierno.

Artículo 95. La prevención por la falta de requisitos para la interposición del recurso de revisión la llevará a cabo la o el Comisionado Ponente, quien requiere al recurrente para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación con el apercibimiento que de no cumplir se desechara el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 96. La o el Comisionado Ponente al recibir y analizar el recurso de revisión advertirá si no se ajustan los supuestos de procedencia o no se actualiza alguna de las causales por la cual debiera ser desechado por improcedente, que respectivamente establecen los artículos 140 y 150 de la Ley, de ser así emitirá el acuerdo respectivo.

Artículo 97. En el auto de admisión, la o el Comisionado Ponente requerirá a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que señale el área o áreas responsables de generar la información, los nombres de las personas servidoras públicas titulares de la misma, así como la información corresponde a su CURP y/o Registro Federal de Contribuyentes, de sus identificaciones oficiales y proporcione el correo electrónico para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán a través de los estrados del Instituto, en caso omiso, se entenderá como la parte responsable a la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 98. Admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá promover la conciliación, en la cual se procurará que la persona titular de la Unidad de Transparencia y el recurrente voluntariamente lleguen a un acuerdo para la entrega de la información solicitada, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto deberá requerir a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del Sujeto Obligado si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine la o el Comisionado Ponente. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia;



II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto deberá señalar el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que la o el Comisionado Ponente haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes.

La o el Comisionado Ponente podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

La o el Comisionado Ponente podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, la o el Comisionado Ponente deberá señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que las partes o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se deberá continuar con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. La persona titular de la Dirección Jurídica y de Acuerdos deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, notificando del resultado a la o el Comisionado Ponente; y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, y éste quedará sin materia. En caso contrario, la o el Comisionado Ponente reanudará el procedimiento.

Artículo 99. En caso de que en cualquier etapa del procedimiento se advierta la existencia del tercero interesado, y siempre y cuando las partes aporten los datos para su localización; se procederá a ordenar su notificación para que acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 100. La o el Comisionado Ponente podrán ordenar de oficio, la práctica de visitas de verificación, requerir mediante acuerdo informes complementarios o la exhibición de cualquier documento, cuando tengan relación con los puntos controvertidos que sea de relevancia para la resolución del recurso de revisión.

Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días siguientes a la presentación de las manifestaciones a que hace referencia el Artículo 147 fracción II de la Ley.

Artículo 101. El requerimiento documental y el informe se llevarán a cabo bajo las siguientes reglas:

I. Se notificará al Sujeto Obligado, al recurrente y, en su caso, al tercero interesado, dentro de los tres días siguientes a que se acordó dicho requerimiento; y

II. La contestación al requerimiento o solicitud de informe deberá ser cumplimentado en un plazo de tres días.

Artículo 102. La visita de verificación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

I. Se notificará tal circunstancia al Sujeto Obligado, al recurrente y en su caso, al tercero interesado, dentro de los tres días siguientes a que se acordó dicha diligencia y se señalará día y hora así como su alcance y objeto para el desahogo de la misma; y

II. La persona servidora pública responsable de realizar la visita de verificación levantará un acta que deberá contener, por lo menos:

- a) El domicilio donde se lleva a cabo la misma;
- b) Fecha, hora de inicio y hora de término;
- c) Descripción de la información verificada;
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la visita de verificación; y
- e) El nombre, cargo y firma de quienes participaron en la misma.

La visita de verificación se lleva a cabo necesariamente con la asistencia del Sujeto Obligado y testigos de asistencia.

Artículo 103. Ante la omisión del Sujeto Obligado de cumplimentar los informes, así como la documentación requerida, o impida la realización de las visitas de verificación, se resolverá conforme a derecho corresponda.



Artículo 104. El plazo para resolver el recurso de revisión no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo.

Artículo 105. La o el Comisionado Ponente podrá expedir las certificaciones de los documentos que obren en los expedientes relativos a los recursos de revisión de los cuales esté conociendo.

Artículo 106. Las resoluciones que pongan fin al recurso, pronunciadas por el Instituto, son públicas y serán difundidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los demás medios que considere convenientes, protegiendo en todo momento datos personales.

Artículo 107. Los términos empezarán a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere realizado la notificación. A falta de plazos señalados en la Ley y en el presente ordenamiento, el término general será de tres días.

SECCIÓN CUARTA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Artículo 108. El Pleno del Consejo General no podrá variar ni modificar sus resoluciones, una vez aprobadas y firmadas.

Artículo 109. Cuando se trate de precisar algún concepto o de suplirse alguna omisión que no afecte el sentido de la resolución, la o el Comisionado Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá realizar la aclaración correspondiente. Las partes contarán con un término de tres días, contados a partir de realizada la notificación, para solicitar dicha aclaración. El acuerdo que se emita para tales efectos, se considerará parte integrante de la resolución.

Artículo 110. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 111. A petición del Sujeto Obligado, el Pleno del Consejo General podrá ampliar el plazo para el cumplimiento, en atención a las circunstancias especiales de cada caso, debidamente justificadas. Los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo de hasta diez días para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento a efecto de que el pleno del Consejo General resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 112. En la resolución que al efecto se emita, se orientará a la parte recurrente sobre las instancias legales a las que pudiere acudir en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 168 de la Ley.

CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 113. Dentro de la fase de cumplimiento de resoluciones no podrá alegarse nada nuevo ni por los Sujetos Obligados ni por los recurrentes, sino que habrá de acatarse lo previsto en las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo General del Instituto.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 140 de la Ley, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Instituto.

Artículo 114. Deberá acreditarse ante el Instituto el cumplimiento dado a los recursos resueltos por el Pleno del Consejo General, mediante los acuerdos o resoluciones en las que conste la entrega de la información solicitada a los peticionarios.

Artículo 115. En caso de que el responsable de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto no cumpla con lo ordenado se procederá a la aplicación las medidas de apremio y sanciones contenidas en la Ley.

TÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 116. El Instituto, para hacer cumplir sus determinaciones y sin sujetarse a un orden preestablecido, puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación Pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA).

Corresponderá al Pleno del Consejo General determinar los casos y las condiciones conforme a los cuales podrá imponer las medidas de apremio; así como determinar y en su caso, ejecutar sanciones.

Artículo 117. Las medidas de apremio o sanciones irán dirigidas, de manera personal y directa, a quien o quienes resultaren responsables del incumplimiento de obligaciones legales en materia de transparencia, o de determinaciones del Instituto.

Artículo 118. En todos los casos, la reincidencia, el dolo, o la negligencia en el cumplimiento de determinaciones, resoluciones u obligaciones, serán consideradas para la imposición de medidas de apremio o sanciones.

Se considera como reincidente a la persona responsable de dar cumplimiento a disposiciones establecidas por la ley, y que se le haya impuesto una medida de apremio o sanción mediante resolución definitiva del Consejo General en dos o más ocasiones.

Artículo 119. Para garantizar la ejecución de las medidas de apremio o sanciones, el Pleno del Consejo General podrá solicitar la intervención de la autoridad que estime competente.

Artículo 120. El Instituto establecerá convenios o mecanismos de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, para la ejecución de multas a través de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 121. El cumplimiento de las medidas de apremio o en su caso de las sanciones impuestas al infractor, no exime al Sujeto Obligado del cumplimiento de la obligación que hubiere dado origen a la misma.

Artículo 122. Si previo a la imposición de la medida de apremio o sanción, el infractor cumpliera con la determinación, resolución u obligación, el Pleno del Consejo General podrá determinar sobre la no aplicación de la misma.

Artículo 123. El monto recaudado que resulte del importe al porcentaje que la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, remita a este Instituto, resultado de las multas que haga efectivas, como medidas de apremio o sanción a los servidores públicos que aplique este Órgano Garante, se destinarán a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 124. Cuando se trate de personas presuntas infractoras integrantes de Sujetos Obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, el Instituto a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos, será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a la Ley.

Artículo 125. El procedimiento para la imposición de sanciones dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto a personas presuntas infractoras, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento.

Artículo 126. El Instituto le otorgará a personas presuntas infractoras, un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, el Instituto resolverá con



los elementos de convicción que disponga, en un término no mayor a tres días siguientes a que feneció el plazo que le fuese conferido a la persona presunta infractora.

Artículo 127. Para el caso en que la persona presunta infractora realice manifestaciones y ofrezca pruebas, el Instituto emitirá un acuerdo en un plazo no mayor a tres días, donde determinará sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofertadas y en su caso ordenará su desahogo.

Artículo 128. El Instituto contará con un término de hasta cinco días para el desahogo de las pruebas, se levantará un acta de la celebración y desahogo de la audiencia.

Artículo 129. Desahogadas que sean las pruebas, se notificará a la persona presunta infractora el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Artículo 130. Presentados o no los alegatos y una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, el Instituto resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada a la persona presunta infractora y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública en la página web del Instituto la resolución correspondiente.

Artículo 131. Cuando haya causa justificada por acuerdo indelegable del Pleno del Consejo General, podrá ampliar por una sola vez, y hasta por un periodo igual, el plazo de resolución.

Artículo 132. Para la imposición de sanciones por el incumplimiento de varias obligaciones, o infracciones, se impondrá la sanción que resultare mayor, siempre y cuando no tenga la calidad de reincidente.

Artículo 133. En caso de que se haya impuesto una sanción económica, la o el Comisionado Ponente ordenara sea requerido de pago a la persona presunta infractora a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos y en caso de no contar con el numerario para realizar el pago, se trabe formal embargo sobre bienes de su propiedad que cubran el monto requerido a fin de garantizar el adeudo.

Artículo 134. La persona titular de la Dirección jurídica y de Acuerdos, será la depositaria de los bienes embargados mismos que serán resguardados en el lugar que designe la Dirección de Administración y Finanzas dentro de las instalaciones que ocupe el Instituto.

Artículo 135. En caso de que no se realice el pago de lo adeudado dentro del plazo de 45 días, se procederá al remate de los bienes, previo avalúo que emita perito oficial, a fin de liquidar el monto de la sanción impuesta, así como de los gastos de ejecución debidamente acreditados, entregándole a la persona presunta infractora la cantidad de dinero sobrante, en caso de existir esta.

Artículo 136. El monto recaudado que resulte del importe de las multas que se hagan efectivas a las personas presuntas infractoras de Sujetos Obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, como medidas de apremio o sanción que aplique este Órgano Garante, se destinaran a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se iniciaren o se encontraren en trámite antes de la entrada en vigor del presente reglamento, serán resueltos conforme a los procedimientos previstos con anterioridad.

Así lo acuerdan y firman en Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós.



COMISIONADA PRESIDENTA

**C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
RÚBRICA**

COMISIONADA

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
RÚBRICA**

COMISIONADO

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
RÚBRICA**

COMISIONADO

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
RÚBRICA**

COMISIONADO

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 28-01-2022



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HIDALGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 659/2018-55
POBLADO: TEPENENE
MUNICIPIO: EL ARENAL
ESTADO: HIDALGO.

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO TEPENENE, MUNICIPIO EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 659/2018-55, EL CIUDADANO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ, EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO TEPENENE, MUNICIPIO EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LUGAR, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 474 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA Y PÚBLICO EN GENERAL **PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, SITO EN CALLE EFRÉN REBOLLEDO, NÚMERO 703, COLONIA MORELOS, C.P. 42040, EN ESTA CIUDAD, CON ACCESO AL PÚBLICO POR CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 902, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA PERTENECIERON A GUADALUPE REYES MICETE, EN EL POBLADO MENCIONADO, COMPUESTO DE LA PARCELA Y TIERRAS DE USO COMÚN CON PRECIO TOTAL DE: **A) \$3,818,526.01 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 01/100 M.N.), POR LA PARCELA NÚMERO 148 Z-2 P1; B) \$237,472.76 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.), POR LOS DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN. QUE SE ENCUENTRAN A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475 YA CITADO.- DOY FE.**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".-

Derechos Enterados. 14-01-2022

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 976/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DOMINGUEZ CACERES FRANKLIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000976/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 976/2018

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado Joshua Martínez González, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales



Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado Franklin Domínguez Cáceres, por ende, se ordena emplazar a juicio y notificar la cesión onerosa de derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber al demandado Franklin Domínguez Cáceres que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Joshua Martínez González, haciendo valer las excepciones que permite en artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Así mismo requiérasele a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber que en caso de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, mediante inventario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, de igual manera hágase saber a Franklin Domínguez Cáceres la cesión onerosa de derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos celebrada entre "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" sociedad anónima de capital variable, representada por "ZENDERE HOLDING I" sociedad anónima promotora de inversión de capital variable a su vez representada por Carlos Chávez Avalos en su carácter de cedente y Joshua Martínez González en su carácter de cesionario, la cual consta en el instrumento público número 2715, folio número 8180, de fecha 26 veintiséis de junio del año 2020 dos mil veinte, ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 764/2020**

--- En los autos del Juicio **Ordinario Civil** promovido por **JORGE ANTONIO REYES FLORES Y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ESPINOLA**, en contra de **MIGUEL ANGEL NOCHEBUENA SANTIAGO** expediente número **764/2020**, se dictó auto que en lo medular establece lo siguiente:

Huejutla, Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados **JORGE ANTONIO REYES FLORES Y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ESPINOLA**, en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 110, 111, 113, 121, 625, 627 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que, de los informes rendidos por las autoridades correspondientes, así como también vista la razón actuarial de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, con los cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado **MIGUEL ANGEL NOCHEBUENA SANTIAGO**, es por lo que, se ordena emplazar al mismo por medio de edictos, que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial de gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado, existe una demanda entablada en su contra por **JORGE ANTONIO REYES FLORES Y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ESPINOLA**, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado en el término de **60 sesenta días** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieran para ello, apercibido que de no hacerlo así dentro del término legal concedido, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones que deban practicarse se le harán por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este juzgado, término que le empezara a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria civil y familiar de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial de Huejutla, Hidalgo, que actúa con secretaria de acuerdos, ciudadana Licenciada **ROSARIO MAURICIO HERNÁNDEZ**, que autoriza y da Fe.

3 - 3

A T E N T A M E N T E
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-C. ACTUARIO.-LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2022



**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: ASEH/OIC/PRA/009/2021
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL**

XIMENA LUCERO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en virtud de que se ignora su domicilio particular, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 32 inciso b) fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como de manera concatenada lo señalado en los numerales 1, 2, 4, 111, 118, 193 fracción I, 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que refieren los artículos 198 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con identificación oficial vigente ante la Titular de la Unidad de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, diligencia que tendrá verificativo **el veintidós de febrero de dos mil veintidós, a las doce horas, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicadas en Primer Piso Camino Real de Pachuca, LC-8, Lt. 78, MZ SM-1, NÚM. 1527 Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo;** con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en el procedimiento al rubro citado, toda vez que usted presuntamente al momento de dejar el cargo como servidor público de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, desplegó la conducta consistente en **"No elaborar y no presentar ante este Órgano Interno de Control la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de conclusión del encargo, en los plazos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas"**

Al respecto, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Finalmente, se ponen a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite; así como de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación relativa al procedimiento al rubro citado, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE SIETE DÍAS NATURALES, ----- DOY FE.

2 - 3

TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.-L.D. MARÍA MONTSERRAT VARGAS CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 759/2021**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SALOMÓN CASTRO OSORIO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA POR MEDIO DE SU ALBACEA DEFINITIVO SOFÍA MENDOZA ORTEGA Y OTROS EXPEDIENTE NUMERO 759/2021

AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado SALOMÓN CASTRO OSORIO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, 121 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocurrente dando cumplimiento al punto I.- del auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, exhibiendo la contestación del oficio girado por esta Autoridad a al Administrador de Telégrafos; el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. En base a las manifestaciones que realiza el promovente y toda vez que tal y como se desprende de los presentes autos no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada BERTHA VARGAS HERNÁNDEZ; por lo tanto, se ordena notificar la radicación del presente juicio a BERTHA VARGAS HERNÁNDEZ por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, den contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta tercera secretaria para que al momento de solicitarlas le sean entregadas. III. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe

2 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR. -LICENCIADA MARÍA GUADALUPE RÍOS HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 404/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de POZOS VITE FRANCISCO JAVIER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000404/2018 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 404/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción III, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el avalúo del inmueble hipotecada, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

V. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE NUMERO 99 NOVENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA "IX", DE A CALLE PRIVADA DE MÁRMOL, CON EL NUMERO OFICIAL 929 NOVECIENTOS VEINTINUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DE PLATA", EN EL PREDIO URBANO UBICADO A UN COSTADO DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO PRI CHACÓN, EN EL MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, ACTUALMENTE LOTE NUMERO 99 NOVENTA Y NUEVE DE LA MANZANA "IX", DE LA CALLE PRIVADA DEL MÁRMOL CON EL NUMERO OFICIAL 929 NOVECIENTOS VEINTINUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DE PLATA", MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VI. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 16 DICIÉISIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$570 000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VIII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

IX. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días naturales, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Toda vez que se ha dejado de promover por más de seis meses, notifíquese el presente proveído a las partes en forma personal.

XIV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial Licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 749/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio especial hipotecario, con número de expediente **749/2019**, promovido por Christian Tapia Pérez en su carácter de apoderado legal de Infonavit en contra de Tomas Moguel Chable. IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 43, manzana LXIX, número oficial 102, calle Hacienda Molino de Flores, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca 2ª. etapa, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 315338, inscrito a favor de Tomás Moguel Chable. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12:00 doce horas del día 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$396,000.00 trescientos noventa y seis mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo



y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 18 de Enero de 2022.-Actuario.-Licenciada Celeste López Flores. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 945/2021**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR FELIPE y JUAN CARLOS de apellidos JIMENEZ ARTEAGA A BIENES DE HILARIO JIMENEZ ARTEAGA, EXPEDIENTE NÚMERO 945/2021, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 945/2021 SUC. INTEST. Tula de Allende, Hidalgo, a 9 nueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentados FELIPE y JUAN CARLOS de apellidos JIMENEZ ARTEAGA, en su calidad de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; por medio de los cuales promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO JIMENEZ ARTEAGA, en base a los hechos y consideraciones que dejan asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1584, 1588, 1634, 1638, 1642 y demás relativos del Código Civil; 55, 94, 95, 111, 762, 764, 767, 768, 770, 782, 785, 786, 787, 793, 798 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente; se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 945/2021. II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de HILARIO JIMENEZ ARTEAGA. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. IV.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiriendo a los promoventes para que presente a dos testigos con identificación oficial, en el día y hora indicado. V.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión HILARIO JIMENEZ ARTEAGA, fue hermano de los denunciantes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región Tula-Tepeji, anunciando la muerte sin testar de HILARIO JIMENEZ ARTEAGA, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia son los denunciantes FELIPE y JUAN CARLOS de apellidos JIMENEZ ARETAGA, en su carácter de hermanos del de cuyos HILARIO JIMENEZ ARTEAGA, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado. VI.- Gírense atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías del Estado, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión y por lo que respecta a la última dependencia antes mencionada también deberá realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VII.- Devuélvase a los promoventes los documentos que acompañan al escrito que se provee, previa copia certificada, toma de razón, recibo e identificación que obre en autos para constancia. VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de cuenta, y como medio alternativo de notificación el correo electrónico y número de teléfono proporcionados y por autorizados para tal efecto, así también para recibir documentos y valores a los profesionistas indicados. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 10 DIEZ DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA TANNIA GÓMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 139/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESCOBEDO MEJIA YARA NAYELI en contra de MENDEZ ESQUIVEL TERESA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000139/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 139/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada YARA NAYELI ESCOBEDO MEJIA con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 488, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA ALGECIRAS NUMERO 105, MANZANA 2, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, FASE V, PACHUCA DE SOTO HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 437043 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$680,000.00 SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 56/2018**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por LICENCIADO ARTURO SERRANO MOEDANO en su carácter de Apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Erika Hernández Martínez, expediente número 56/2018, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; a 25 veinticinco de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA CORINNE REYES SALDIVAR en su carácter de Apoderada de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo avalúo practicado por la MAESTRA MARÍA REBECA CRUZ BUSTOS, respecto de la finca hipotecada, avalúo que como corresponde, se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término concedido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, luego entonces, se entiende su conformidad con el avalúo presentado por la parte actora.

III. Por lo anterior se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la MAESTRA MARÍA REBECA CRUZ BUSTOS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo exhibido por la parte actora, atento a lo establecido en el artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil.

IV. Así entonces, continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que hace consistir en la casa marcada con el número 2 dos, Lote 2 dos, Manzana 1 uno, calle Privada del Carmen, Fraccionamiento María Valencia, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,300.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 000/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario denominado "Milenio", como lo establece el artículo 5 58 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a esta Autoridad el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate y en el periódico denominado "Milenio" de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble.

IX. Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los Edictos ordenados en el numeral que anteceden, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medio electrónicos (USB), en programa Word, por lo



que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los Edictos referidos en líneas que anteceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este, se pone a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del expediente en que se actúa.

XI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NAYELI MAYA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

Huejutla de Reyes, Hidalgo; 14 de diciembre 2021.- Actuarial-Licenciada Yanet Cruz Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1869/2018**

- - - En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO con el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **JESUS HERNANDEZ CASTILLO**, Expediente número **1869/2018**, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - - -
"En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, octubre 21 veintiuno de dos mil veintiuno.

Por presentada CORINNE REYES SALDIVAR con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 457 y 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Téngase a la promovente acusando a la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no exhibir avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, se tiene por conforme con el avalúo exhibido por el promovente.

II.- Como lo solicito se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado del predio urbano con casa habitación ubicado en Calle Arroyo seco, número 1327 en el Barrio la rivera del Municipio de San Felipe Orizatlan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo e número 767, libro primero, sección primera, según asiento de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa esta Juzgado a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil veintidós (de acuerdo a la agenda y carga de trabajo que impera en este Juzgado).

*IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$2,550,000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos00/100)** moneda nacional, valor pericial estimado en autos.*

V.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete días en los sitios público de costumbre que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, insertando además en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico de circulación de la ciudad de Pachuca, denominado Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual o por menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo emitido para que si a sus intereses convienen formen parte de la subasta consignando la cantidad prevista en el punto que antecede para admitir postura

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA que autentica y da fe."

2 - 2

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; DICIEMBRE 2021.-C. ACTUARIO.- LIC. ISRAEL PORTES RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 899/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. en contra de MORALES GAYOSSO DELIA ALICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000899/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 899/2019

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 1° primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados FERNANDO HERNANDEZ LUGO y OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderados legales del INSTITUT DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como corresponde y para que surta los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el certificado de gravámenes y avalúo



que al escrito de cuenta se acompaña, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Vista las manifestaciones vertidas por los promoventes en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, el PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 2 DOS, DE LA MANZANA 14 CATORCE, DE LA CALLE HACIENDA CORRALEJO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 29 VEINTINUEVE, NUMERO DE VIVIENDA 29 VEINTINUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA MARGARITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA y/o EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico 439557.

III. En consecuencia y como lo solicitan los promoventes se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en el peritaje que se exhibe con el de cuenta.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de TAPIA GONZALEZ MARCELA OLIVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000003/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2020

EJECUCION DE CONVENIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 1° primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados FERNANDO HERNANDEZ LUGO y OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderados legales del INSTITUT DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 123, 127, 131, 422, 457, 473, 488, 489, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como corresponde y para que surta los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el certificado de gravámenes y avalúo que al escrito de cuenta se acompaña, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Vista las manifestaciones vertidas por los promoventes en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 10 DIEZ, DE LA MANZANA XXVII, Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE, EN LA CALLE PRIVADA DEL MANDARIN, DE LA "ZONA ECLIPSE", PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO "SAN CRISTOBAL SEGUNDA ETAPA", UBICADO AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO "LA PROVIENCIA SIGLO XXI", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico 439512.

III. En consecuencia y como lo solicitan los promoventes se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en el peritaje que se exhibe con el de cuenta.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 02/2021**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **ALICIA ZENIL RIVERA**, a bienes de **ANTONIO IGLESIAS PEREZ**, expediente número **02/2021**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice: **ACUERDO**. En Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo a los 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **ZOILA SUJEY IGLESIAS ZENIL**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 778, 793, 795, y 801, del Código de Procedimientos Civiles **SE ACUERDA:**

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia se ordena publicar edictos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el diario de información local "El sol de Hidalgo", haciendo del conocimiento de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO IGLESIAS PEREZ, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que pudiera corresponderle en esta sucesión, y en su caso exhiba los documentos con los que acredite su entroncamiento con el autor de la herencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se continuara con el procedimiento correspondiente dentro del presente juicio.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. **LIC. DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos **LIC. REYNA FABIOLA FLORES LOPEZ**, que autoriza y da fe. – DOY FE.

2 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINITIUNO.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.-LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 17-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio especial hipotecario, con número de expediente **857/2019**, promovido por Fernando Hernández Lugo en su carácter de apoderado legal de Infonavit en contra de Javier Cruz García IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 111, manzana 14, número oficial 27, calle Fuente de Ceo, fraccionamiento Fuentes de Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 260310, inscrito a favor de Javier Cruz García. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 9 nueve horas del día 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$561,000.00 quinientos sesenta y un mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 13 de Enero de 2022.-Actuario.-Licenciada Celeste López Flores.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1859/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio especial hipotecario, con número de expediente **1859/2019**, promovido por Fernando Hernández Lugo en su carácter de apoderado legal de Infonavit en contra de Alejandro García Galván. IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 218, manzana 12, número oficial 1, calle Fuente de Atlas, fraccionamiento Fuentes de Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 258806, inscrito a favor de Alejandro García Galván. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12 doce horas del día 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$480,000.00 cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 13 de Enero de 2022.-Actuario.-Licenciada Celeste López Flores.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000993/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYA ZUÑIGA MARCO ANTONIO en contra de COMPAÑIA REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000993/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

R E S U E L V E

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Procedido La Vía Ordinaria Civil Intentada.

TERCERO. La Parte Actora MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA, Probó Los Hechos Constitutivos De Su Acción, El Demandado REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA No Dio Contestación A La Demanda, Siguiéndose El Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara Que Ha Operado La PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA En Favor De MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA, Convirtiéndose En Propietaria Del Predio Ubicado Actualmente En Calle 23, Sin Número, Lote Número 11 Once, De La Manzana 16 Dieciséis En El Fraccionamiento Real De Medinas, En Esta Ciudad De Pachuca Hidalgo, Predio Que Tiene Las Siguietes Medidas Y Colindancias:

AL NORORIENTE: En 14.70 Catorce Metros, Setenta Centímetros, Linda Con Lote 9 Nueve.

AL SURPONIENTE: En 17.00 Diecisiete Metros, Linda Con Lote 13 Trece.

AL ORIENTE: En 10.95 Diez Metros Noventa Y Cinco Centímetros, Linda Con Calle 23 Veintitrés.

AL NORPONIENTE: En 10.95 Diez Metros Noventa Y Cinco Centímetros, Linda Con Lote 10.

Con Una Superficie Total Aproximada De 171.83 Metros Cuadrados.

QUINTO. En Virtud De Lo Anterior, Y Con Fundamento En El Artículo 1232 Del Código Civil Del Estado De Hidalgo, Una Vez Que Cause EJECUTORIA La Presente Resolución, Deberá Inscribirse En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Para Que Sirva De Título Supletorio De Propiedad A MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA; De Igual Forma Se Ordena La CANCELACIÓN De La Inscripción Que Consta A Nombre De REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, En El Folio Único Real Electrónico Número 86199, En La Dependencia En Cita, Únicamente Respecto A La Fracción Correspondiente, A Efecto De Evitar Una Duplicidad De Matriculacion es Sobre Un Mismo Inmueble, Debiéndose Girar Para Tal Efecto El Oficio Respectivo Con Los Insertos Necesarios.

SEXTO. De Conformidad Con Lo Previsto Por La Fracción I Del Artículo 138 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Condena Al Demandado REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA Al Pago De Los Gastos Y Las Costas Generadas A Causa De La Substanciación Del Presente Juicio

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Toda Vez Que En El Presente Asunto Se Emplazó Por Medio De Edictos, Se Ordena La Publicación De Edictos Conforme Al Artículo 627 De La Ley Adjetiva En Cita, En Tal Virtud, Publíquese Los Puntos Resolutivos De La Presente Sentencia Por 02 (Do)s Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Lo Anterior Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar

NOVENO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

A S Í Lo Resolvió Y Firma La Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez

Segundo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos YOSELIN ANAYA ALCANTAR Que Autentica Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 993/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Noviembre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentado MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA, Con La Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Y Con Fundamento En Los Artículos 55, 83, 111, 123, 127 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, SE ACUERDA:

I. Analizadas Las Actuaciones Del Presente Juicio, Mismas Que Hacen Prueba Plena En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Desprende Que En La Sentencia Interlocutoria De Fecha 19 Diecinueve De Noviembre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno Que Obra A Fojas 161 A 167 De Autos Se Desprende Que Se Asentó Por Error Involuntario De Manera Errónea En El Considerando III "...Bajo Ese Contexto, MARÍA TERESA ZARCO RIVAS Ejercita La Acción De PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, Respecto De Una Fracción Del Bien Inmueble Ubicado En Santa Matilde, Pachuca De Soto, Hidalgo, Y Denominado Como "Parcela 6C 1 P2/3" "H". Así Pues, La Acción En Estudio, Se Encuentra Prevista Por Los Artículos, 1226, 1227 1231 Y 1232 Del Código Civil Del Estado De Hidalgo, Que Establecen..."Siendo Lo Correcto "...Bajo Ese Contexto, MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA Ejercita La Acción De PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, Respecto Del Predio Ubicado En La Calle 23, Sin Número, Lote Número 11 Once, De La Manzana 16, En El Fraccionamiento Real De Medinas, Municipio De Pachuca, Estado De Hidalgo. Así Pues, La Acción En Estudio, Se Encuentra Prevista Por Los Artículos, 1226, 1227 1231 Y 1232 Del Código Civil Del Estado De Hidalgo, Que Establecen..."; Aclaración Que Se Hace Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, Que Autentica Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 993/2019

Pachuca De Soto, Hidalgo, 10 Diez De Diciembre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

V I S T O El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Para Efectos De Mejor Proveer, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 253 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, Así Como El Criterio Jurisprudencial Del Tenor Siguiete: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera A Las Partes Substanciales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes. Quinta Época. Tomo IV. Pág. 544. Granja Demetrio. Tomo

XXIV. Pág. 242. Ancira Fernando. Suc. De Tomo XXIV. Pág. 498. Negociación Fabril De Soria S.A. Tomo XXV. Pág. 1938. Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018. Vda. De Hipólito Chambón E Hijos.": SE ACUERDA:

I. Para Efecto De Regularizar El Procedimiento Sin Que Esto Implique Suplencia De La Queja Y Con El Único Objeto De No Vulnerar Alguna Garantía, Se Hace La Precisión Que La Corrección Que Se Efectuó Mediante Auto De Fecha 24 Veinticuatro De Noviembre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno, Es Sobre La Sentencia Definitiva De Fecha 19 Diecinueve De Noviembre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno Y No Así Como Erróneamente Se Asentó Que Era De La Sentencia Interlocutoria, Aclaración Que Se Hace Para Todos Los Efectos Legales A Los Que Haya Lugar.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con La Secretaria De Acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 808/2019**

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **MARIA JOSEFINA AMADOR GUERRERO** en contra de **GERMAN MORENO RAMIREZ**, expediente **808/2019**, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 03 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Por presentada **MARÍA JOSEFINA AMADOR GUERRERO**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los artículos 1057, 1063, 1064, 1075, 1079 fracción VI, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio; **SE ACUERDA: I...,II.-** Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado en autos, que se hace consistir en el 50% (cincuenta por ciento) del inmueble inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huayacocotla, Veracruz bajo el número 114, de la foja 754 a 758, del Tomo I, de la sección I, con fecha de registro 03 tres de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que se hace consistir en predio ubicado entre los que forman la Cabecera Municipal de Zacualpan, Veracruz; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. **III.-** Con la finalidad de dar oportunidad para la publicación de los edictos correspondientes, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS**. **IV.-** Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$400,915.00 (CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos por el avalúo del perito de la accionante en este juicio. **V.-** Publíquense edictos por 2 dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, siendo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la tabla de avisos o puertas de este juzgado, lugares de costumbre de este Distrito Judicial y en los de la ubicación del inmueble a rematar. en este caso, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de 5 cinco días, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. **VI.-** Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en las instalaciones de este Juzgado y dentro del presente sumario. **VII.-** Para efecto de la publicación de edictos en el inmueble embargado se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil de Huayacocotla Veracruz a efecto de que gire oficio a la Diligenciaría del municipio de Zacualpan Veracruz, a fin de que fije los edictos correspondientes. **VIII..., IX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SANCHEZ PEREZ, que autentica y da fe. JHC*

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 13 DE DICIEMBRE DE 2021.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 242/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de BAUTISTA HERNANDEZ JUANA IRMA, RODRIGUEZ ALVARADO ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000242/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 242/2018

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado el Licenciado Víctor Yatzell López Caballero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como de los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce y 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso SE ACUERDA:



I. Se tiene al ocurso exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravamen actualizado correspondiente al bien inmueble hipotecado, así como el dictamen de avalúo elaborado por el perito Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote número 17 diecisiete, de la manzana XVIII dieciocho romano, del fraccionamiento denominado RINCONADA DEL VENADO, ubicado en la localidad del Venado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 443646.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidos.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$517,00.00 quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1408/2014**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de ROQUE GARCIA ISMENE, radicándose la demanda bajo el expediente número 001408/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1408/2014

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATSELL LOPEZ CABALLERO en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como de los acuerdos generales, 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurso exhibiendo el avalúo practicado por el Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, así como el certificado de gravámenes respectivo del bien inmueble motivo del presente juicio, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en LOTE 17, MANZANA "XIV", CALLE VILLA LOS LAURELES NUMERO 315, FRACCIONAMIENTO "VILLA SAN CRISTOBAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 442250.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el acuerdo número 16/2021 al rubro citado (us o de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$464,000.00 cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en el avalúo exhibido en el de cuenta.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Agréguese a los autos las documentales anexas al de cuenta para que surtan los efectos legales a los que haya lugar

VIII. Notifíquese y cúmplase.



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 418/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de SANCHEZ ORTIZ JORGE DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000418/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 418/2019

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 de seis, 14 catorce, y 29 de veintinueve todos de Enero, 05 de cinco y 12 de doce de Febrero del año en curso respectivamente; SE ACUERDA:

I. Téngase al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III. Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en PREDIO URBANO CON CASA HABITACION IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 6 SEIS, DE LA MANZANA CXXXI CIENTO TREINTA Y UNO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 296 DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA AVENIDA DE LAS SANTAS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA SIGLO XXI" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el FOLIO ÚNICO REAL 442185.

IV. En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:30 ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA JUEVES 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$451,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 827/2021**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTO GARCÍA VIDAL, PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA, ACACIO Y EVODIO TODOS DE APELLIDOS GARCÍA VIDAL, EXPEDIENTE NÚMERO: 827/2021, DICHO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 827/2021 Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 18 de dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno. Por presentados **MARIA CRISTINA, ACACIO y EVODIO todos de apellidos GARCÍA VIDAL**, con su escrito de cuenta y documentos, que acompañan, denunciando la muerte sin Testar de **ALBERTO GARCÍA VIDAL**. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 44, 47, 94, 111, 127, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: **I.-** Regístrese en el Libro de Enjuiciamientos que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y fórmese expediente. **II.-** Se admite la Sucesión Intestamentario a bienes de **Alberto García Vidal**. **III.-** Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este órgano jurisdiccional. **IV.-** Téngase por iniciada la Primera Sección. **V.-** Gírense los oficios respectivos al Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial para que informen a esta



autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **ALBERTO GARCÍA VIDAL**. **VI.**- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil previa citación de los interesados y del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. **VII.**- toda vez que los denunciados del presente juicio universal son parientes por consanguinidad en línea recta ascendente y línea recta colateral dentro del cuarto grado, en consecuencia, una vez que se rinda la información testimonial, fíjense atentos avisos en los sitios públicos de costumbre de los lugares del juicio, de origen y de fallecimiento del autor de la presente sucesión **ALBERTO GARCÍA VIDAL**, haciendo un llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del autor de la presente sucesión, que los ciudadanos **MARIA CRISTINA, ACACIO, EVODIO, ELIA, HÉCTOR, MIGUEL, CLAUDIO y JUAN todos de apellidos GARCÍA VIDAL**, en su carácter de hermanos del de cujus, así mismo publíquense atentos edictos en el periódico oficial del estado, y el diario "El Milenio" región Tula, por 2 dos veces consecutivas, para que dentro del término de 40 cuarenta días hábiles, comparezcan ante este juzgado a hacer valer los posibles derechos que les pudieran corresponder, si así conviene a sus intereses, justificando con prueba fehaciente su entroncamiento con el finado **ALBERTO GARCÍA VIDAL** y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **VIII.**- Se faculta al actuario de esta adscripción, para que en los domicilios señalados en el de cuenta y con las copias simples del escrito que se provee, notifique personalmente a los ciudadanos **HÉCTOR, ELIA, MIGUEL, CLAUDIO y JUAN todos de apellidos GARCÍA VIDAL**, la denuncia de radicación en este juzgado del presente juicio intestamentario, a efecto de que comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder entro de esta sucesión, debiendo de acreditar con prueba fehaciente su entroncamiento con el de cujus. **IX.**- Agréguese a sus autos las documentales exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes. **X.**- Por señaladas LAS LISTAS que se publican en los Estrados de este Juzgado como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al profesionista que se invoca en el de cuenta. **XI.**- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE NON DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-01-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 803/2021**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TEOFILO GARCIA ISLAS QUIEN TAMBIEN SE HACIA LLAMAR TEOFILO GARCIA RODRIGUEZ, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL AGUILAR GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 803/2021, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 03 TRES DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:

- I. Se tiene a la promovente exhibiendo las contestaciones de los oficios girados al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los cuales se tiene del conocimiento de esta autoridad que no se encontró testamento alguno a nombre del autor de la presente sucesión, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- II. Ahora bien, en razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, a promueve Víctor Manuel Aguilar García, en su carácter de sobrino del de cujus Teófilo García Islas y/o Teófilo García Rodríguez, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente. En consecuencia, se ordena anunciar la muerte sin testar de Teófilo García Islas y/o Teófilo García Rodríguez, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por ser el lugar de origen y defunción del autor de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Teófilo García Islas y/o Teófilo García Rodríguez, denunciado por Víctor Manuel Aguilar García en su carácter de sobrino del de cujus.
- III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DICIEMBRE 2021.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-01-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 560/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ORTEGA ANDRADE MA. LOURDES en contra de GRUPO INMOBILIARIO HESTIA, DUARTE ORTIZ DANIEL ANTONIO, SÁNCHEZ RAMÍREZ JOSE MARÍA, SANCHEZ RAMÍREZ GERARDO ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000560/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 560/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno

Por presentada MA. DE LOURDES ORTEGA ANDRADE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y visto el estado que guarda el expediente al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 55, 104, 111, 112, 116, 127, 131, 254 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis jurisprudencial que a continuación se cita "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU



ESTUDIO ES DE OFICIO. la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia" registro digital 217290, SE ACUERDA:

I. No se obsequia lo solicitado en el de cuenta, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se desprende que en auto de fecha 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve erróneamente se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA SANCHEZ RAMIREZ, pero de las constancias de autos se desprende que el nombre de quien es demandado en el presente juicio es JOSE MARIA SANCHEZ RAMIREZ, por ende, el emplazamiento realizado por medio de edictos a MARIA SANCHEZ RAMIREZ fue incorrecto por carecer esta persona de legitimación procesal, por lo que a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplenia de la queja, y toda vez que de autos se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ se ordena emplazarlo por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MA. LOURDES ORTEGA ANDRADE, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de la parte actora que la parte demandada está constituida por cuatro litigantes y del estudio de los autos se advierte que no ha sido emplazado a juicio DANIEL ANTONIO DUARTE ORTÍZ.

IV. Se tiene al promovente autorizando a la persona que indica en el de cuenta en los términos que refiere, sin revocar los nombramientos hechos con anterioridad al respecto.

V. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

1 - 3

Lic. Selene G. Rodríguez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 560/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ORTEGA ANDRADE MA. LOURDES en contra de GRUPO INMOBILIARIO HESTIA, DUARTE ORTÍZ DANIEL ANTONIO, SÁNCHEZ RAMÍREZ JOSÉ MARÍA, SÁNCHEZ RAMÍREZ GERARDO

ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000560/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 560/2018

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Ma. Lourdes Ortega Andrade, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS,

LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Epoca. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:



I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado Daniel Antonio Duarte Ortiz, por ende, se ordena emplazar a juicio a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Daniel Antonio Duarte Ortiz por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada Daniel Antonio Duarte Ortiz, que deberán presentarse a este Juzgado por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término legal de 60 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Ma. Lourdes Ortega Andrade, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Se tiene por autorizado para los efectos que se precisan a la persona que se menciona en el de cuenta, sin revocar las autorizaciones realizadas con anterioridad.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS en contra de GARCIA LICEA MA. ELENA, OSORIO ANGELES RITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000087/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021

ORDINARIO CIVIL

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, así como en lo sustentado en la jurisprudencia que a la letra dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENEN DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNA DE LOS LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUBSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES.". Quinta Época, Tomo IV, Pág. 544, Pág. 1018, Tesis Comparada a 1917 1985, Libro Tercero, Tercera Sala. Suprema Corte de Justicia, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la parte actora en su escrito de fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso y, toda vez que, en auto de 18 dieciocho de agosto del año que transcurre, se ordenó el emplazamiento de la moral demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. por medio de edictos, publíquense los mismos en el Diario Milenio, como originalmente había sido ordenado en aquél, quedando sin efectos la solicitud presentada y proveída en el punto III resolutivo del auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 24 Veinticuatro De Agosto Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentada TERESA DE JESÚS CORDOVA MOLINA Con Su Escrito De Cuenta Y Copias De Traslado Que Se Acompañan. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 2, 27, 44, 45, 46, 47, 55, 66, 94, 95, 109, 111, 112, 113 Fracción I, 115, 116, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, SE ACUERDA:

I. Toda Vez Que, La Promovente Manifiesta Desconocer El Domicilio De La Demandada MA. ELENA GARCÍA LICEA Y, En Virtud De Que, Manifiesta Existe La Probabilidad Que La Misma Radique En El Municipio De Zimapán, Hidalgo; Gírense Atentos Oficios Al ADMINISTRADOR DE CORREOS Y ADMINISTRADOR DE TELÉGRAFOS, Así Como A La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES De Dicho Municipio Y, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Perteneciente A La Secretaría De Hacienda Y Crédito Público En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, Todos Con Domicilio Conocido, A Efecto De Que, A La Brevedad Posible, Informen A Ésta Autoridad Si En Dichas Dependencias Existe Registro Alguno Sobre El Domicilio De La Demandada MA. ELENA GARCÍA LICEA Con Fecha De Nacimiento 01 Primero De Noviembre De 1945 Mil Novecientos Cuarenta Y Cinco Y, En Caso Afirmativo, Sírvase Proporcionarle A Ésta Autoridad Y, Hecho Que Sea, Se Proveerá Lo Conducente, En Torno Al Emplazamiento Y Traslado Ordenado Dentro Del Presente Asunto.

II. En Consecuencia Al Punto Que Antecede, Gírese Atento Exhorto Con Los Insertos Necesarios

A La Juez Mixto De Zimapán, Hidalgo, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado, Sirva Dar Cumplimiento A Lo Ordenado, Otorgando Al Juez Exhortado Plenitud De Jurisdicción Para Girar Oficios, Aplicar Las Medidas De Apremio Que Bajo Su Más Estricta Responsabilidad Estime Pertinentes, Expedir Copias Certificadas, Habilitar Días Y Horas Inhábiles, Acordar Promociones Y, Cuanto Sea Necesario Para El Cumplimiento De La Encomienda, Concediéndole Un Término De 30 Treinta Días Para La Diligenciación Del Mismo.



III. Finalmente, Como Lo Solicita La Ocurante, Publíquense Los Edictos Ordenados En Auto De Fecha 18 Dieciocho De Agosto Del Año En Curso, En Su Punto II Resolutivo, En El Periódico "El Independiente" De Ésta Ciudad, Para Los Efectos Legales Correspondientes A Los Que Haya Lugar.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í Lo Acordó Y Firma El Ciudadano MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero De Lo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, Que Autoriza Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021

ORDINARIO CIVIL

En La Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo; A 18 Dieciocho De Agosto Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentada TERESA DE JESÚS CORDOVA MOLINA Con Su Escrito De Cuenta Y Anexo Que Se Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 109, 111, 113 Fracción I, 115, 116, 121 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad; SE ACUERDA:

I. Se Faculta Al Notificador En Turno Adscrito A La Coordinación De Actuarios, A Efecto De Que, De Cumplimiento Al Auto De Fecha 04 Cuatro De Marzo Del Año En Curso, En Su Punto III Resolutivo Y, Proceda A Realizar El Emplazamiento Ordenado A La Demandada MA. ELENA GARCÍA LICEA, En Términos De Lo Peticionado Por La Ocurante En El Escrito Que Se Provee.

II. Como Lo Solicita La Ocurante Y, Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Atendiendo A Las Contestaciones De Los Oficios Girados Por Esta Autoridad A Las Dependencias Correspondientes, Procédase A Publicar Los Edictos Por 03 Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio, A Efecto De Emplazar A La Moral Demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., De La Demanda Entablada En Su Contra, Para Que Dentro Del Término Legal De 40 Cuarenta Días Dé Contestación A La Misma Y Oponga Las Excepciones Que Para Ello Tuviere, Apercibida Que De No Hacerlo Así, Se Le Declara Presuntamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar, Asimismo, Requírasele Para Que, Dentro Del Término Concedido, Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Bajo Apercibimiento Que, En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Quedando A Su Disposición En Esta Secretaria Y Tableros Notificadores De Este Juzgado, Copias Simples Cotejadas Y Selladas Del Escrito Inicial De Demanda Y Anexos.

III. Ahora Bien, Para Dar Cabal Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Expídanse Los Edictos Ordenados Para Su Publicación En El Periódico Oficial Del Estado Y Diario Milenio, En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto, Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Acordó Y Firmó El Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS en contra de GARCIA LICEA MA. ELENA, OSORIO ANGELES RITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000087/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021

ORDINARIO CIVIL

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada TERESA DE JESÚS CORDOVA MOLINA con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y, 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurante, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y, tomando en consideración las copias certificadas que se exhiben al de cuenta, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Adjetiva Civil, respecto del expediente número 113/2016, radicado en los índices del Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, en las que se desprende que, en escrito de contestación de fecha 13 trece de julio del año en curso, el LICENCIADO TOMÁS AQUINO MATA HERNÁNDEZ en su calidad de Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral, proporcionó como domicilio de la Ciudadana MA. ELENA GARCÍA LICEA, aquí demandada, el ubicado en: Calle Benito Juárez, número 10 diez, Colonia Centro, Zimapán, Hidalgo; por lo que, para tal efecto, la Juez del juzgado de referencia, ordenó la notificación personal de algunos proveídos a MA. ELENA GARCÍA LICEA, turnándose el exhorto correspondiente, a aquel Distrito Judicial, dentro del cual obra una razón actuarial asentada por el Actuario exhortado LICENCIADO IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ, con fecha 11 once de agosto del año en curso, dentro de la cual refiere su imposibilidad expresa para llevar a cabo la diligencia ordenada, en virtud de que, en dicho domicilio no la conocen, a efecto de evitar duplicidad de actuaciones que nos conlleven a un mismo sentido, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a fin de emplazar a la Ciudadana MA. ELENA GARCÍA LICEA, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibida que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requírasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se



requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRÍGUEZ MONROY, quien autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LARIOS SEGURA MARTHA ELENA, MANZO LARIOS MARTHA VANESSA en contra de RUIZ HURTADO ZAYNE, IBARRA SANCHEZ CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000164/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 164/2021

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Martha Elena Larios Segura, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero todos del año en curso: SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II. En base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, así como a las diversas razones actuariales de las diligencias para emplazar a Zayne Ruiz Hurtado es procedente ordenar se realice su emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado el "sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada Zayne Ruiz Hurtado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviera, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarada rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista

que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1011/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GOMEZ SAAVEDRA ARTURO en contra de GARCIA MENESES IGNACIO, TORRES AIDEE LORENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001011/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1011/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ARTURO GÓMEZ SAAVEDRA con su escrito de cuenta y V I S T O el estado procesal que guarda el presente juicio, para efectos de mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 253 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como el criterio jurisprudencial del tenor siguiente: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época. Tomo IV. Pág. 544. Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pág. 242. Ancira Fernando. Suc. De Tomo XXIV. Pág. 498. Negociación Fabril de Soria S.A. Tomo XXV. Pág. 1938. Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018. Vda. De Hipólito Chambón e Hijos.," SE ACUERDA:

I. Para efecto de regularizar el procedimiento sin que esto implique suplencia de la queja y con el único objeto de no vulnerar alguna garantía, se hace la precisión que mediante el punto I de auto de fecha 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se asentó que era procedente el emplazamiento a la parte demandada LORENA AIDÉE E IGNACIO GARCÍA MENESES TORRES CAMPERO por medio de edictos, siendo que los nombres se asentaron de forma errónea siendo los correctos LORENA AIDÉE TORRES CAMPERO E IGNACIO GARCÍA MENESES, aclaración que se hace para todos los efectos a que haya lugar.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1011/2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR PRESENTADO ARTURO GÓMEZ SAAVEDRA, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 111, 121 FRACCIÓN II, 254, 257, 409, 625, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL DEL TENOR SIGUIENTE: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS PROCEDE CUANDO EL ACTOR MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE TRATA DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA, PREVIO INFORME DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO. POR CONSIGUIENTE, SI EL ACTOR MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE IGNORA DÓNDE PUEDE HABITAR EL DEMANDADO, Y UNA VEZ QUE LA POLICÍA RECABA LA INFORMACIÓN DEL DOMICILIO DEL REO, EN EL SENTIDO DE QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZARLO, ES CORRECTO QUE, ANTE EL DESCONOCIMIENTO GENERAL DE SU PARADERO, EL JUZGADOR PROCEDA A ORDENAR EL EMLAZAMIENTO POR EDICTOS, SIN NECESIDAD DE ORDENAR OTROS TRÁMITES PREVIOS, COMO RECABAR INFORMES MÚLTIPLES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES RESPECTO DE LA RESIDENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, HABIDA CUENTA QUE, PARA LA VALIDEZ DE SU EMLAZAMIENTO, NO DEBEN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA." NOVENA ÉPOCA. REGISTRO: 185763. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TESIS AISLADA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XVI, OCTUBRE DE 2002. MATERIA(S): CIVIL. TESIS: III.20.C.60 C. PÁGINA: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. COMO SE SOLICITA, ATENTO A LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE CUENTA Y EN ATENCIÓN A LA RAZÓN ACTUARIAL DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ESTA AUTORIDAD ESTIMA PROCEDENTE EL EMLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA LORENA AIDEE E IGNACIO GARCÍA MENESES TORRES CAMPERO, POR MEDIO DE EDICTOS.

III. EN CONSECUENCIA, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD QUE RESULTA SER DIARIO MILENIO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE LA PARTE DEMANDADA LORENA AIDEE TORRES CAMPERO E IGNACIO GARCÍA MENESES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS, DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE PARA ELLO TUVIEREN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR REBELDE Y, POR ENDE, COMO PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJE DE CONTESTAR, Y TODA NOTIFICACIÓN SE LES REALIZARÁ POR MEDIO DE LISTA; REQUIRIÉNDOLAS PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ANTE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE EN CASO CONTRARIO, SERÁN NOTIFICADOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. ASIMISMO, HÁGASELE SABER QUE QUEDAN LAS COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLAS. EDICTOS QUE DEBERÁ GESTIONAR LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO.

IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, QUE ACTÚA CON LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR QUE AUTENTICA Y DA FE.

Actuario/a. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022

1 - 3



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1873/2019**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Actuaría, Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo.

En el juzgado Segundo Civil y Familiar del distrito judicial de Tizayuca Hidalgo se promueve un procedimiento no contencioso de jurisdicción voluntaria, con número de expediente 1873/2019, promovido por Carlos De Jesús Mendoza Sánchez en su carácter de apoderado legal de HSBC México. I.- hágase saber a Víctor Hugo Hernández Castillo que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria celebrado entre, por una parte, hipotecaria su casita, S.A. de C.V., sociedad financiera de objeto limitado, en su calidad de acreditante, y, por otra parte, Ericka María Bernal Herrera y Víctor Hernández Castillo, este último en su calidad de cónyuge de la primera, en su calidad de acreditada, formalizado mediante escritura pública número 32,908, de la notaría pública 3 de Pachuca de Soto, respecto del inmueble ubicado en lote 45, manzana I, calle Privada del Árbol, número oficial 157, cuarta sección, del fraccionamiento Rancho Don Antonio en Tizayuca, deberá hacerlos a HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número f/247545 como nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma, número 404, Colonia Juárez, piso 8, código postal 06600, Ciudad de México; así como el adeudo total del mismo de Ericka María Bernal Herrera y Víctor Hernández Castillo por la cantidad de \$164,219.95 ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos noventa y cinco centavos, moneda nacional, cantidad que comprende el saldo insoluto, intereses ordinarios y moratorios, así como las comisiones respectivas mismas que se solicitan de la siguiente manera: a) la cantidad de \$141,812.91 ciento cuarenta y un mil ochocientos doce pesos noventa y un centavos, moneda nacional por concepto de saldo capital; b) la cantidad de \$2,828.34 dos mil ochocientos veintiocho pesos treinta y cuatro centavos, moneda nacional, por conceptos de comisiones de administración; c) la cantidad de \$1,426.65 mil cuatrocientos veintiséis pesos sesenta y cinco centavos, moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios; d) la cantidad de \$18,152.05 dieciocho mil ciento cincuenta y dos pesos cinco centavos, moneda nacional, por concepto de intereses moratorios; para lo cual publíquese los edictos por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el diario denominado Criterio Hidalgo, a efecto de que si es deseo de Víctor Hugo Hernández Castillo refiera lo que corresponda dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial.

1 - 3

Tizayuca, Hidalgo a 10 diez de enero de 2022.-Actuario.-Licenciada Celeste López Flores.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1210/2018**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, expediente 1210/2018, se dictó auto de fecha 09 de agosto del año dos mil veintiuno y sentencia definitiva de fecha 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno que a la letra dicen: Expediente número: 1210/2018 Tizayuca, Hidalgo, a 9 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno. Por presentada la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 627 del Código de procedimientos Civiles, se acuerda: I.- En razón de que el demandado Eugenio Rangel Cárdenas fue emplazado a juicio por medio de edictos, notifíquesele de esa misma el contenido de los puntos resolutive de fecha 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por 2 dos veces consecutivas, con intervalos de siete días, entre cada una. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y lo firmó el Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Segundo Civil y Familiar del distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, Licenciado Geovanni Montiel Escudero, quién autentica y da fe. Doy Fe. Resolutive de la sentencia que a la letra dicen: Primero. Esta judicatura es competente para resolver el presente litigio. Segundo. Es procedente la vía seguida. Tercero. Es procedente la pretensión intentada. Cuarto. Se condena a la parte demandada, Eugenio Rangel Cárdenas y Leticia Vázquez Santos, a que pague a la parte actora, Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, la cantidad de dinero equivalente a \$541,578.54 quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos, cincuenta y cuatro centavos moneda nacional en concepto de cumplimiento de la obligación esencial de restitución contraída en el contrato base de la pretensión, dentro del plazo de 3 tres días contado a partir de que le sea notificada esta sentencia. Quinto. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de \$24,554.03 veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos tres centavos, moneda nacional, en concepto de intereses ordinarios causados hasta el 3 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, dentro del plazo de 3 tres días contado a partir de que le sea notificada esta sentencia. Sexto. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de \$618,211.90 seiscientos dieciocho mil doscientos once pesos noventa centavos, moneda nacional, en concepto de intereses moratorios causados hasta el 3 tres de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del plazo de 3 tres días contado a partir de que le sea notificada esta sentencia. Séptimo. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de \$21,762.00 veintiún mil setecientos sesenta y dos pesos cero centavos, moneda nacional, en concepto de comisión diferida por autorización de crédito causada hasta el 3 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del plazo de 3 tres días contado a partir de que le sea notificada esta sentencia. Octavo. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de \$1,029.09 mil veintinueve pesos nueve centavos, moneda nacional, en concepto de comisión por cobranza causada hasta el 3 de agosto de 2014 dos mil catorce, dentro del plazo de 3 tres días contado a partir de que le sea notificada esta sentencia. Noveno. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora las demás cantidades de dinero causadas y por causarse en concepto de intereses ordinarios a razón del 13.50% trece punto cincuenta por ciento anual de la cantidad de dinero correspondiente a la condena impuesta en punto cuarto resolutive de esta sentencia, de conformidad con las bases convenidas en el contrato base de la pretensión, en la inteligencia de que dicha condena se liquidará, a petición de parte, en ejecución de sentencia. Décimo. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora las demás cantidades de dinero causadas y por causarse en concepto de intereses moratorios a razón del 27% veintisiete por ciento anual de la cantidad de dinero correspondiente a la condena impuesta en punto cuarto resolutive de esta sentencia, de conformidad con las bases convenidas en el contrato base de la



pretensión, en la inteligencia de que dicha condena se liquidará, a petición de parte, en ejecución de sentencia. Décimo primero. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora las demás cantidades de dinero causadas y por causarse en relación con los conceptos objeto de las condenas establecidas en los puntos resolutive séptimo y octavo de esta sentencia, de conformidad con las bases convenidas en el contrato base de la pretensión, en la inteligencia de que dicha condena se liquidará, a petición de parte, en ejecución de sentencia. Décimo segundo. Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de dinero que corresponda a los gastos generados en esta instancia, lo cual se liquidaría, a petición de parte, en ejecución de sentencia. Décimo tercero. Se apercibe a la demandada en el sentido de que se procedería, a petición de parte, al transe del bien inmueble hipotecado, que es el precisado en la documental pública valorada en el párrafo 7 siete de esta sentencia, en el caso de que omita el cumplimiento de las condenas que le han sido impuestas. Décimo cuarto. Se concede a ambas partes una vista por el plazo de 3 tres días para que puedan manifestar su asentimiento con el hecho de que sus datos personales se incluyan en la versión pública que de esta resolución debe divulgarse conforme con las normas en materia de transparencia de la información pública, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negada dicha autorización. Décimo quinto. Se notifique y se cumpla. Así, definitivamente, lo resolvió y firma el juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, quien actúa con secretario de Acuerdos Elia Ortiz Martínez, quien autoriza y da fe.

1 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 18 dieciocho de octubre de 2021.-Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1501/2013**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAVIER BECERRA VELAZQUEZ EN CONTRA DE "ALMACENADORA SERFIN" S.A., EXPEDIENTE NÚMERO 1501/2013

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentado Javier Becerra Velázquez, con la personalidad reconocida en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 110, 127, 268, 626, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- De lo solicitado por el promovente en el primer párrafo del escrito que se provee, se le manda a estar a lo acordado por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso en su punto II y III. II.- Como se solicita, se abre el presente juicio a periodo probatorio, otorgándose a las partes, el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios, término que a la parte demandada empezará a correrle después del último edicto publicado en el Periódico que ens seguida se indica. III.- Conforme a lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado. IV.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Christian Camacho Cornejo, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario de acuerdos Licenciada Adriana Yazmín Reyes Montaña, que autoriza y da fe. *iaam

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. JANET ROMERO LAZTIRI.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 652/2021**

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **MARTIN TREJO VIZUET a bienes de ERASTO TREJO VIZUET**, Expediente Número 652/2021. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO: 652/2021 Ixmiquilpan, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado MARTIN TREJO VIZUETH, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos del 1580 al 1587 y del 1588 al 1595, y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como al Acuerdo General número 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC16/2021-PCJPJEH), se acuerda: I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto II del auto dictado en fecha 10 diez de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta; exhibiendo para tal efecto credencial de elector del de cujus ERASTO TREJO VIZUETH, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se manda agregar a los autos para los efectos a que haya lugar. II.- En consecuencia del punto que antecede, se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERASTO TREJO VIZUETH. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere a la promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial. V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión ERASTO TREJO VIZUETH. VI.- Toda vez que de las constancias procesal existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocurso en su calidad de hermano de ERASTO TREJO VIZUETH; en consecuencia, tenemos que la declaración de heredero la solicita un pariente colateral dentro del segundo grado, en relación al de cujus ERASTO TREJO VIZUETH, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondientes, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de ERASTO TREJO VIZUETH, el nombre y grado de parentesco de quien reclama



la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. VII.- Toda vez que este Juzgado se encuentra en planta alta; a fin de garantizar a las personas un efectivo acceso a la Justicia; se solicita al promovente para que en el término legal de tres días (sin que ello sea limitativo para pronunciarse en cualquier momento en que surja algún imprevisto) informe a esta Autoridad, si cuenta con algún impedimento para ingresar al mismo, esto con la finalidad de que este Tribunal tome las consideraciones pertinentes para proporcionarles el espacio correspondiente para el desahogo de audiencia, notificaciones, consulta de expediente, entrega de oficios y/o el trámite necesario; en planta baja. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Maestra STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe. - - - -

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 14 de enero del año 2022.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 102/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SOTO BARRAGAN MARIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000102/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 102/2020

Juicio Especial Hipotecario

En Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado el licenciado JUAN MARCO AUSTRIA SALAS con la personalidad que tiene acreditada en autos. Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce y 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso, se ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en el Lote 7 siete de la manzana 9 nueve, de la zona 4 cuatro, de la localidad del CEUNI, perteneciente al municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 17776.

II. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,474,944.00 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100) que resulta del valor pericial estimado en autos, esto con rebaja del 20% de la tasación.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2021.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ROLDAN DOMINGUEZ TEODORA GUAALUPE , ROLDAN DOMINGUEZ DANIEL, ROLDAN DOMINGUEZ ROSA MARIA , ROLDAN DOMINGUEZ ALICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000804/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2021.

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de septiembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentados TEODORA GUADALUPE, DANIEL, ROSA MARIA y ALICIA, de apellidos ROLDAN DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROCIO ROLDAN DOMINGUEZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.



- II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
- III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de ROCIO ROLDAN DOMINGUEZ.
- IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
- V. Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
- VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión ROCIO ROLDAN DOMINGUEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
- VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia son TEODORA GUADALUPE, DANIEL, ROSA MARIA y ALICIA, de apellidos ROLDAN DOMINGUEZ en su carácter de hermanos; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Por hechas las manifestaciones respecto a que la C. ROSA MARIA ROLDAN DOMINGUEZ, sea designada albacea de esta sucesión; las cuales, se tomarán en consideración en el momento procesal oportuno.
- X. Se requiere a los CC. TEODORA GUADALUPE, DANIEL y ALICIA, de apellidos ROLDAN DOMINGUEZ, para que el día y hora señalados en el punto V que antecede, se presenten ante esta Autoridad a fin de que ratifiquen su manifestación de repudio, debidamente identificados (identificación oficial en original).
- XI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que mencionan.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-01-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 852/2019**

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ANAID JUÁREZ ÁLVAREZ en su carácter de endosataria en procuración de Gerardo Hernández Castillo** en contra de **GUILLERMINA NAVARRO RODRÍGUEZ expediente número 852/2019**, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 3 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **Anaid Juárez Álvarez**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 1054, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio; 842 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocurrente, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en auto de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, consistente en el inmueble denominado sin nombre con construcción consistente en la casa habitación ubicada en carretera Ajacuba-Tula, sin número, Barrio Ixcuinquitlapilco, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.84 metros con Rafael Rodríguez Rendón; AL SUR: 20.04 y 15.00 metros con camino y con Daniel Vargas Pérez; AL ORIENTE: 21.74 y 6.40 metros con calle privada y con Daniel Vera Pérez; AL PONIENTE: 17.50 metros con Andrés González G., inmueble que es propiedad de la demandada conforme a la escritura pública 7,224 siete mil doscientos veinticuatro, tirada con fecha 6 seis de diciembre del año 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público de la Notaría Pública Número 12 doce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con fecha 11 once de noviembre de 2003 dos mil tres, bajo el número 766 setecientos sesenta y seis, del libro I uno, del tomo II dos.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **11:00 el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose



insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la entidad federativa en que se actúa, "El Sol de Hidalgo", en los que se indique el valor, día, hora y sitio del remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos equivalente al 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestra en Derecho Sonia Amada Téllez Rojo, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autentica y da fe.

1 - 2

Actopan, Hidalgo, enero del año 2022 dos mil veintidós.-**LA ACTUARIO.-LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 267/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA, promovido por HERIBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA pariente colateral dentro del tercer grado del de cujus, expediente número 267/2021, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **HERIBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA**; con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1611 al 1615, y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como al Acuerdo General número 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC16/2021-PCJPJEH), **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número **267/2021**.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se **requiere** a la promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA**.

VI.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocurrente en su calidad de hermana de **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA**; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del tercer grado, en relación a la de cujus **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

VII.- Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surta sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Se requiere a la promovente para que en el término legal de 03 tres días exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus **LUISA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GARCÍA**, en virtud de que omite exhibirla.

IX.- Por cuanto hace a lo solicitado en sus puntos SÉPTIMO y OCTAVO petitorios de su escrito de cuenta, en su momento procesal oportuno se estará en posibilidad de proveer lo conducente y conforme a derecho corresponda.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, quedando autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, a los profesionistas que menciona en el mismo.

XI.- **Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ** que da fe. A

167236200026720213

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 3 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 25-01-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 77/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de CRUZ VILLEGAS MARIBEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000077/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 77/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y en razón de que la fecha señalada anteriormente correspondía a un día inhábil, se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$439,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos. VII.

III. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

IV. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarias de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos maestra ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 255/2016**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARACELI MERA VARGAS en contra de PABLO PRUDENCIO RAMIREZ MARTINEZ, expediente número 255/2016, obra un auto que a la letra dice:

En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, diciembre 17, diecisiete de 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada ARACELI MERA VARGAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 135, 423 fracción II, 457 al 476, 552 al 557, 569, 576 del código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:

I. Por exhibido el certificado de gravámenes, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado el cual consiste en la PREDIO URBANO UBICADO EN LA TERCERA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancia y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de éste H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de febrero de 2022, dos mil veintidós.

IV. Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según el valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; en un periódico de información local de la Ciudad de Pachuca, así como en los tableros notificadores de éste H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en éste H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MTRA, MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO, quien autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 19 de enero de 2022.- C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2022



2022_ene_31_ord0_05

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 64/2012**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de ENRIQUEZ HORTA UBALDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000064/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 64/2012

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, diciembre 17 diecisiete de 2021 dos mil veintiuno

Por presentada Minerva Aguilar Campos en su carácter de Cesionaria del Crédito, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. Como lo solicita la promovente, toda vez que ya se notificó el estado de ejecución que guarda el presente juicio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio ubicado en Valle de los Venados 109, Lote 50, Fraccionamiento Valle del Sol, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$885,000.00 (ochocientos ochenta y cinco mil 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (tableros notificadores y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V. Notifíquese el presente auto al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en su carácter de acreedor, en el domicilio señalado en auto de 06 seis de diciembre de 2021 do mil veintiuno, para que si a sus intereses conviene acuda a la audiencia de remate.

VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Marisol López Barrera, Jueza Segunda de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado José Luis Vital Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1233/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio especial hipotecario, con número de expediente **1233/2019**, promovido por Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Marcos Aguilar López. II.- Se decreta el remate del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación, sita en el lote de terreno marcado con el lote 16 de la manzana 2, número oficial 14, nivel 3, de la calle Cobalto del fraccionamiento Villa Magna, del Barrio Atempa, del municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca bajo el folio único real electrónico 7722. II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 1 uno de diciembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,000.00 quinientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

Auto por cumplimentar

I.- Publíquense por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días los edictos correspondientes en el periódico oficial, así como los ordenados en el punto IV del auto de fecha 8 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, ello para convocar postores para la primera almoneda de remate dentro del presente juicio.

Otro auto por cumplimentar

I.- Se señalan las 12 doce horas del día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós a fin de convocar postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado. II.- Publíquense los edictos pertinentes con la fecha antes señalada.

1 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 25 de Enero de 2022.-Actuario.-Licenciada Celeste López Flores.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 912/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NAVARRO AGUIRRE PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000912/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 912/2017

Juicio Especial Hipotecario

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 47, 58, 110, 111, 123, 124, 125, 127, 131, 286 fracción II, 324 fracción VIII, 330, 409, 457, 458, 460, 461, 471, 473, 475, 488, 489, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles; y 1/2021; y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero todos del año en curso, se acuerda:

I. Como se solicita, se convocan de nueva cuenta postores para la Tercera Subasta sin sujeción a tipo, mismo que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las 12:00 (doce horas) del día 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós.

II. Sirviendo como referencia la postura legal que cubra de contado la cantidad de \$6'920,000.00 (Seis Millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.); importe que se obtiene de restar al monto de \$8'650,000.00 (Ocho Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que es el valor total del bien inmueble consistente el lote uno, de la manzana doce, de la sección seis, actualmente Valle de Upar, número ciento dieciocho, en el Fraccionamiento de San Javier, Pachuca, Estado de Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 2970 (dos mil novecientos setenta), el 20% (veinte por ciento), cantidad que sirvió de base para la Segunda Almoneda de remate.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 (dos) veces de 07 (siete) en 07 (siete) días en los sitios públicos de costumbre; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 224/2021**

En el juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de **Margarita Pérez Hernández** promovido por **Miguel Pérez Hernández** por su propio derecho, **Silvestre, Emilio, Yolanda, Eduardo, María del Rocío, Fausto Policarpio y María Alicia** todos de apellidos **Pérez Hernández**, dentro del expediente número **224/2021**, obra un acuerdo que a la letra dice:

"Atotonilco el Grande, Hidalgo. 20 veinte de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado Miguel Pérez Hernández con su escrito de cuenta y documento que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263 y 1588 del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 795 al 789. 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Se tiene al ocurrente dando cumplimiento al requerimiento contenido en el punto III del auto de fecha 30 treinta de abril del año en curso, y atendiendo a sus manifestaciones la suscrita es competente para conocer del presente asunto.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Margarita Pérez Hernández

III.- Dese la intervención legal que corresponda al agente del ministerio público adscrito a este Juzgado. IV.-Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

V.-Se señalan las 14:00 horas del día 7 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiriendo a los denunciados para que presenten a dos testigos, en el día y hora indicados con la debida anticipación y con identificación oficial.

VI.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el registro nacional de avisos de testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión.

VII.- Toda vez que el intestado lo promueven parientes colaterales de la de cujus a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial ofrecida, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanos Miguel, Silvestre, Emilio, Yolanda, Eduardo, María del Rocío, Fausto Policarpio y María Alicia de apellidos Pérez Hernández, por lo que se



manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los que promueven sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII.- En consecuencia, librense atento exhorto al juez civil competente, en la alcaldía Gustavo A. Madero de la ciudad de México, por ser el lugar de fallecimiento de la de cujus para que en auxilio de las labores de este juzgado, y publiquen en los sitios públicos de esa ciudad los avisos anunciando la muerte sin testar de Margarita Pérez Hernández, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 793 del código de procedimientos civiles quedando a disposición de los denunciantes el comunicado ordenado para que lo reciban en día y hora hábil, previa su solicitud de elaboración en la secretaría

IX.-Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

X.- Se agregan como constancia legal las documentales anexas al escrito inicial y la fotocopia simple anexa al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, habiéndose verificado su autenticidad de las documentales públicas ya que obra código QR.

XI.-Se ordena la devolución de las documentales exhibidas por los denunciantes, previa toma de razón y recibo que obre en autos para constancia, dejándose en su lugar copia debidamente certificada.

XII.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con secretario de acuerdos licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez. Doy fe”

1 - 2

**Atotonilco El Grande Hidalgo, a los 03 días de noviembre de 2021.-el C. Actuario del juzgado.-JOSUÉ FIDEL LÓPEZ BAUTISTA.-
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-01-2022

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 309/2019

En el juicio ordinario civil promovido por **Roberto Gabriel Campuzano Velasco** en contra de **Isabel Guarneros Villegas, Cecilia Guarneros Villegas, Ángela Guarneros Villegas, María Guarneros Villegas, Anastacia Guarneros Villegas, Vicenta Guarneros Villegas, Felicitas Guarneros Villegas, Concepción Guarneros Villegas, Leonarda Guarneros Villegas, Concepción Guarneros Villegas, Leonarda Guarneros Villegas, José Refugio Guarneros Villegas, Francisco Guarneros Villegas, José Guarneros Villegas, y Patrocinio Guaneros Villegas y/o quien resulte ser causahabiente o albacea**, expediente número **309/2019**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 17 diecisiete de Diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **Roberto Gabriel Campuzano Velasco** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 87,127, 260, 342, 343, del Código de Procedimientos Civiles, con base en lo dispuesto en la jurisprudencia visible en las página 341 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomos III, Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, que a la letra dice: **“REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LOS TRIBUNALES NO DEBEN REVOCAR SUS PROPIAS RESOLUCIONES AL DECRETAR LA. De lo dispuesto en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se desprende que tal dispositivo no establece una obligación, sino una facultad para que los jueces y magistrados puedan subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el solo efecto de regularizarlo, siempre que con ello no modifiquen sus propias determinaciones; por lo que si además el artículo 84 del Código aludido es contundente al ordenar que esos órganos jurisdiccionales no podrán variar ni modificar sus sentencias o autos después de firmados, estableciendo sólo la posibilidad de aclarar algún concepto o suplir cualquier omisión que las primeras contengan sobre un punto discutido en el litigio, o bien cuando los segundos sean oscuros o imprecisos, pero hacien do sobre todo hincapié en que no se puede alterar la esencia de dichas sentencias y proveídos; por lo que resulta incuestionable que no podía proceder la pretensión de la parte quejosa de que se regularizara el procedimiento, puesto que ello no sólo tendría como finalidad la de subsanar la omisión de que no se acordó una promoción de la parte demandada, por la que señaló un nuevo domicilio para oír notificaciones, ya que eso necesariamente también traería como consecuencia que se anulara todo lo actuado en el juicio natural, con posterioridad a un auto por el cual se ordenó una notificación personal a las partes, en virtud de que la misma se llevó a efecto en el domicilio originalmente señalado por la amparista y no en el que precisó con posterioridad; por lo tanto, al quedar claro que no se está en el supuesto de que se pretenda subsanar una simple omisión, es indudable que tal pretensión se debió intentar a través del recurso ordinario que resultara procedente para lograr la nulidad de las actuaciones relativas”; Se Acuerda:**

I.- En razón a que del estudio de las actuaciones del presente sumario se advierte que mediante proveído de 18 dieciocho de Noviembre de 2021 dos mil veintiuno se resolvió sobre la admisión de las pruebas ofertadas, omitiendo preparar la pruebas pericial en materia de topografía a pesar de que fue admitida, en consecuencia y para el único efecto de subsanar dicha irregularidad y evitar violación de garantías individuales, sin que ello implique suplencia de la queja o violaciones a las formalidades del procedimiento, procédase a su preparación.

II.- Para el desahogo de la **pericial en materia de Topografía**, admitida a la **parte actora**, se tiene por designado como perito al profesional que propuso **Ingeniero Edgardo Leonel Olguín Ángeles**, requiriendo a la parte oferente para que lo presente dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea dentro del plazo de **5 cinco días** rinda su dictamen correspondiente, al tenor de los puntos propuestos por la oferente de la prueba

III.- Continuando con la prueba **pericial en materia de Topografía**, admitida a la **parte actora**, se requiere a la **parte demandada**, para que en el término de **tres días** designen perito, apercibidos que en caso de no hacerlo así esta Autoridad lo designará en su rebeldía.



IV.- Publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de hacerle saber a **Isabel, Cecilia, Ángela, María, Anastasia, Vicenta, Felicitas, Concepción, Leonarda, José Refugio, Francisco, José y Patrocinio todos de Apellidos Guarneros Villegas** el contenido del presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la **Maestra Bianca Morales Téllez** Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial; actuando con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Blanca Dalía Vera Hernández**, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 19 de enero de 2022.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-
LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO:689/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **CHAVEZ CHAVEZ VICTORIA MARINA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000689/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO:689/2017

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 17 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **VICTORIA MARINA CHAVEZ CHAVEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 771, 787, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021, y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, así también con sustento en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la actualización Cuarta Civil 1974-1975 que dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes."; SE ACUERDA:

I.- Afecto de mejor proveer y sin que ello implique en forma alguna suplencia de la queja, ni violaciones a las reglas del procedimiento, en consideración que en auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2020, se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, es por lo que con el objeto de regularizar el procedimiento, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus **GABRIEL CHAVEZ HERNANDEZ y/o GABRIEL CHAVEZ**, y que la denunciante de la sucesión es **VICTORIA MARINA CHAVEZ CHAVEZ** en su calidad de sobrina, y por ende, con grado de parentesco tercero colateral, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se a personen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II.- Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente respecto de lo solicitado en el de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito judicial, **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ** que actúa con Secretaría de acuerdos, **LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE**, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 689/2016**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **MEZA HERNANDEZ JUVENTINO, CASTRO SOTO HILDA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000689/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente numero 689/2016

Pachuca de soto, Hidalgo a 14 catorce de diciembre 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, GRISELDA TORIBIO MOTA Y VIRIDIANA MERA PACHECO**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 65, 131, 135, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, así como con la tesis con registro digital 272907, instancia:

Tercera sala, Sexta Época, Volumen V, Cuarta Parte, página 73 que al rubro dice: **ESCRITOS SIN FIRMAR (CONTESTACION DE LA DEMANDA)**, SE ACUERDA:

I.- No se acuerda de conformidad el tener por presentado el escrito que se provee por **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ Y GRISELDA TORIBIO MOTA**, toda vez que en el escrito de cuenta carece de firma de las ocursoantes, siendo de explorado derecho que un escrito sin firmar, a nadie obliga, pues para que tenga validez debe estar firmado o autorizado por alguien que aparezca como responsable del contenido.

II.- Atendiendo a lo solicitado por la promoverte y a fin de continuar con la ejecución correspondiente se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz ubicado en Puerto Tuxpan, Edificio 11, departamento 6, lote 11, manzana 6, del Conjunto habitacional denominado **Palmar Solidaridad**, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales, obran descritos en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificara en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS CERO MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. Será postura legal la que cubra de contado las



dos terceras partes de la cantidad de \$419,300.00 (cuatrocientos diecinueve mil trescientos pesos con cero centavos moneda nacional), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquese edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ser los lugares públicos de costumbre, así como la finca metería del remate facultando para ello al actuario adscrito.

VI.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word para tal efecto se requiere al promoverte para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria (USB) para descargar el archivo respectivo.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII.- Hágasele devolución del documento que refiere dejando en su lugar copia certificada del mismo, previa identificación, toma de razón y de recibo obre en autos para constancia.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa con secretaria de acuerdos, maestra ALMA YURIDIA TORIZ FERNANDEZ, QUE autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000228/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA SAINZ VICTOR ARNULFO en contra de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000228/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

ORDINARIO CIVIL

Expediente 228/2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 06 seis de Diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ en contra del REAL DE MEDINAS S. A., NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL; en ejercicio de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, dentro del expediente 228/2019, y:

R E S U L T A N D O S

1. Mediante escrito de fecha 14 catorce de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, compareció VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ a demandar de REAL DE MEDINAS S. A., las siguientes prestaciones:

"A) Que se declare por sentencia ejecutoriada, que ha operado a favor del suscrito VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo...

B)...se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del suscrito...

C) El pago de gastos y costas...

2. Por auto de fecha 01 uno de Abril de 2019 dos mil diecinueve, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el plazo legal de 9 nueve días diera contestación a la demanda instaurada en su contra, ahora bien ya que la parte actora desconocía el domicilio de la parte demandada, se ordenó la búsqueda de ésta, y al no ser posible recabar la información de dicho domicilio, se estimó procedente el emplazamiento mediante edictos.

3. En proveído de fecha 30 treinta de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió REAL DE MEDINAS S. A., por lo que quedó fijada la Litis y se abrió el juicio a prueba, otorgándose un término común de 10 diez días para los contendientes.

4. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, se dictó el correspondiente auto admisorio de pruebas, otorgándose para su desahogo una dilación de 30 treinta días.

5. Desahogadas que fueron las probanzas admitidas, por proveído de fecha 05 cinco de Febrero de 2020 dos mil veinte, se concedió a las partes un término común de 5 cinco días para la presentación de sus alegatos.

6. Por auto de fecha 18 dieciocho de Marzo de 2020 dos mil veinte, la juez del conocimiento al analizar las actuaciones del presente juicio decreto litisconsorcio pasivo necesario, por lo que llamo a juicio a NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL.

7. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de Julio de 2020 dos mil veinte, se tuvo a la parte actora dando los domicilios de NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL, ordenándoseles emplazar para que en el plazo legal de 9 nueve días dieran



contestación a la demanda instaurada en su contra; así por lo que hace al segundo de los citados, se emplazó en la coordinación de actuarios, mientras que el primero mediante diligencia de fecha 12 doce de Agosto de 2020 dos mil veinte, fue emplazado, previo citatorio del día anterior.

8. En proveído de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL, abriéndose el juicio a prueba, otorgándose un término común de 10 diez días para los contendientes.

9. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dictó el correspondiente auto admisorio de pruebas, otorgándose para su desahogo una dilación de 30 treinta días.

10. Desahogadas que fueron las probanzas admitidas, por proveído de fecha 22 veintidós de Junio de 2021 dos mil veintiuno, se concedió a las partes un término común de 5 cinco días para la presentación de sus alegatos.

11. Por auto de fecha 23 veintitrés de Septiembre del año en curso, se ordenó dictar la Sentencia Definitiva que en derecho proceda, la cual hoy se basa en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En el presente sumario, la parte actora ejercita la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto de un predio urbano y construcciones ubicados dentro de la demarcación territorial en que esta Autoridad ejerce su jurisdicción, por lo tanto, en términos del artículo 154 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita Juzgadora resulto competente para conocer de la tramitación del presente juicio y consecuentemente resolverlo en definitiva.

II. VIA. La vía ORDINARIA CIVIL en la que se ha dilucidado la presente controversia ha sido la idónea de conformidad con lo dispuesto por el TÍTULO VI de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, ya que la controversia sometida al examen de esta autoridad, no tiene señalada la tramitación especial dentro del cuerpo de leyes anteriormente citado.

III. ANALISIS DE LA ACCIÓN.

La parte actora VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ requirió en el Capítulo de Prestaciones de su demanda, como principal, que esta Autoridad declare judicialmente que se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a su favor, del bien inmueble ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: mide 8.00 metros, linda con Calle 2.

Al Sur: mide 8.00 metros, linda con lote 21 veintiuno.

Al Oriente: mide 20.00 metros, linda con Lote 10.

Al Poniente: mide 20.00 metros, linda con Lote 8.

Con una superficie de 160 metros cuadrados.

Dicha figura encuentra su tutela jurídica en lo previsto por el artículo 1231 del Código Civil, que de su lectura se desprende:

“El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad”.

Además, respecto a esta acción el artículo 1226 del mismo Código, dispone

“La posesión necesaria para prescribir debe ser: I. En concepto de propietario. II. Pacífica. III. Continua. IV. Pública”

Y el diverso 1227 que dice:

“Los bienes Inmuebles se prescriben: I. En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con Buena Fe, Pacífica, Continua y Públicamente”.

Así mismo el artículo 881 del mismo ordenamiento legal reza:

“Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Entiéndase por título la causa generadora de la posesión”.

En el caso que nos ocupa, la parte actora VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ plantea como

justo título de su posesión, la documental consistente en un contrato privado de compraventa de fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece, celebrada entre VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ como comprador y ANTONIO AMADOR MONTIEL, como vendedor; respecto del predio que ahora pretende prescribir, y que desde ese entonces lo ha poseído de manera, pública, pacífica, continua y de buena fe, en concepto de propietario.

Por lo que hace a los demandados REAL DE MEDINAS S. A., NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL les fue declarada su rebeldía en el presente juicio por autos de fechas 30 treinta de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve y 24 veinticuatro de Septiembre de 2020 dos mil veinte; al no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra, teniéndoseles por perdido su derecho que tuvieron para hacerlo valer y por ende presuntamente confesos de los hechos de la demanda, que dejaron de contestar.



Ahora bien, una vez analizados los argumentos en que la parte actora fundó su pretensión, relacionados con la instrumental de actuaciones que tiene pleno valor probatorio, en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad concluye que la acción en estudio es PROCEDENTE.

En primer lugar, porque la parte actora ha demostrado de forma fehaciente que ha operado en su favor la prescripción positiva adquisitiva sobre el bien inmueble motivo de este juicio, toda vez que ha demostrado la causa generadora de su posesión en concepto de dueño mediante un título suficiente, el cual lo legitima como poseedor de buena fe, de manera pública, pacífica, continua y durante el tiempo necesario para dicho efecto, tal y como se expondrá a continuación.

Así, a través de la documental pública de pleno valor probatorio en términos de los artículos 324 fracción V y 407 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo, consistente en la Copia Certificada del libro de los archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cual obra de foja 20 a la 23 del sumario, se tiene por demostrado el requisito subjetivo necesario para la procedencia de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, que estriba en que esta debe ser incoada en contra del titular registral del inmueble que se pretende prescribir, lo cual en el particular ha sucedido.

Al efecto, el actor VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ manifestó totalmente dentro de sus argumentos en su escrito inicial de demanda que adquirió el bien inmueble ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; de ANTONIO AMADOR MONTIEL, en fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece; y que éste a la vez, compró de NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE el día 17 diecisiete de Junio de 2008 dos mil ocho; argumentando también que NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE celebró con REAL DE MEDINAS S. A. en fecha 02 dos de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, la compraventa del ahora bien motivo del presente juicio; manifestaciones que se encuentran debidamente acreditadas en autos, primeramente con la instrumental privada que obra a foja 12 y 13 de autos, consistente en copia certificada por el Notario Público Número 3 tres del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; respecto de un contrato de compraventa en el que el vendedor del actor VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, es decir, ANTONIO AMADOR MONTIEL adquirió de NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE el bien motivo del presente juicio; probanza a las que la suscrita les otorga valor legal en términos de los artículo 332 concomitantemente con el numeral 410 de la Ley Adjetiva Civil vigente. Corriendo la misma suerte las documentales consistentes en la compraventa celebrado entre NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y REAL DE MEDINAS S. A. (quien en ese momento fue representado por ELEAZAR LOZANO RAMÍREZ), en fecha 02 dos de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, así como dos croquis de lotificación, las cuales obran de foja 14 a la 19 de autos; de las que si bien no pasa inadvertido para esta autoridad que se tratan de una copia simple, cierto es que el bien se relaciona directamente con los otros contratos de compraventa, teniendo una secuencia lógica que crea convicción en esta autoridad respecto de su contenido por lo que es de otorgársele valor legal de acuerdo a los arábigos 416, 417 y 420 del ordenamiento legal en cita y que incluso son de administrarse todos los contratos de compraventa en comento, con la confesional ficta a cargo de NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y REAL DE MEDINAS S. A., en audiencia del 18 dieciocho de Mayo de 2021 dos mil veintiuno, y 21 veintiuno de Enero de 2020 dos mil veinte, respectivamente; a las cuales son de concedérseles pleno valor probatorio en atención a lo dispuesto por el numeral 398 de la Ley Adjetiva Vigente en el Estado; en la que se le declaró fictamente confeso de 15 posiciones admitidas concernientes a la celebración del acuerdo de voluntades, a NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE teniendo por cierto que: "... el lote que adquirió con el representante de REAL DE MEDINAS S. A. fue el lote marcado con el número 9, manzana 24, del Fraccionamiento Real de Medinas S. A. de C. V. Pachuca de Soto, Hidalgo"; "... cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 8.00 metros, linda con Calle 2; Al Sur: mide 8.00 metros, linda con lote 21 veintiuno; Al Oriente: mide 20.00 metros, linda con Lote 10 y Al Poniente: mide 20.00 metros, linda con Lote 8."; "... con una superficie de 160 metros cuadrados"; "... el lote que adquirió con el representante de REAL DE MEDINAS S. A. está inscrito en el Registro Público de la propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo"; "... el lote marcado con el número 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas... a su vez lo vendió al Señor ANTONIO AMADOR MONTIEL"; "... vendió el lote... con fecha 17 de Junio de 2008"; "... transmitió la posesión del lote... al señor ANTONIO AMADOR MONTIEL con fecha 17 de Junio de 2008 "; "... usted adquirió la posesión del lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas... mediante contrato de compraventa que celebró con el representante de REAL DE MEDINAS"; y que "... con fecha 17 de Junio de 2008, transmitió la posesión de manera pacífica del lote... al señor ANTONIO AMADOR MONTIEL". Ahora bien por lo que hace a la confesión a cargo de REAL DE MEDINAS S. A., se tuvo por cierto, que: "... vendió el lote al señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE"; "fue el lote marcado con el número 9, manzana 24, del Fraccionamiento Real de Medinas S. A. de C. V. Pachuca de Soto, Hidalgo"; "... cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 8.00 metros, linda con Calle 2; Al Sur: mide 8.00 metros, linda con lote 21 veintiuno; Al Oriente: mide 20.00 metros, linda con Lote 10 y Al Poniente: mide 20.00 metros, linda con Lote 8."; "... con una superficie de 160 metros cuadrados"; "... inscribió en el Registro Público de la propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, la protocolización de plano de la lotificación de la Primera Sección del Fraccionamiento Real de Medinas"; "... quedó inscrita bajo el número 52, Tomo 3, Libro Auxiliar, Sección 1, de fecha 30 de Abril de 1984"; "... la primera sección del fraccionamiento Real de Medinas consta de 418 lotes"; "... consta de 27 manzanas"; "... el lote que en calidad de representante legal de Real de Medinas S.A. le vendió al Señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE, pertenece a un lote de la protocolización del plano de la lotificación de la primera sección del fraccionamiento Real de Medinas"; "... con fecha 2 de Noviembre de 1979 vendió el lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, al señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE"; "... transmitió la posesión en calidad de propietario del lote... al señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE "; "... transmitió la posesión de manera pública del lote... al señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE"; y que "... transmitió la posesión de manera pacífica del lote... al señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE.

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad debe puntualizar que la parte actora acredito fehacientemente el derecho sustantivo de propiedad con el que se ostentó tanto ANTONIO AMADOR MONTIEL como NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE al momento de las respectivas celebraciones de compraventa de fechas 17 de Junio de 2008 y 02 dos de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve; es decir, los contratos celebrados entre, ANTONIO AMADOR MONTIEL y NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y éste con REAL DE MEDINAS S. A.; ya que si bien es cierto, aun y cuando el derecho sustantivo de propiedad debió de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por orden lógico de acuerdo a los traslados de propiedad que se fueron celebrando al paso del tiempo; es claro que el derecho de los entonces vendedores NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL no derivan ni se constituyen a partir de los efectos declarativos que la inscripción en el Registro Público otorga respecto a la compraventa que celebraron en fechas 02 dos de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, y 17 de Junio de 2008, respectivamente; con REAL DE MEDINAS S. A. y NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE en su carácter de vendedores respecto del bien motivo del presente juicio, sino que surge al momento mismo en que se perfecciona la venta, en términos del artículo 2230 y 2231 del Código Civil vigente, (tal y como

se argumentara en el párrafo siguiente), ya que es a partir de este momento en que se incorporó el derecho sustantivo de propiedad sucesivamente primero a NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE después a ANTONIO AMADOR MONTIEL y actualmente a VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, en virtud de los diversos actos traslativos de dominio en comento, ya que aun y cuando ninguno de estos se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tenemos que existe una secuencia lógica, respecto del propietario inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y los propietarios sucesores; hecho al que inclusive, no se contraponen la copia certificada del libro de los archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el cual obra a foja 20 a 23 del sumario, mismo que ya ha sido analizado y valorado en el párrafo que antecede, y del que no se advierte algún otro traslado de dominio a favor de persona diversa a los demandados, REAL DE MEDINAS S. A., NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL quienes trasladaron el dominio del inmueble en cuestión al causante de la parte actora VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, sucesivamente; y por ende se acredita el derecho de propiedad que las partes enajenaron sucesivamente hasta llegar a el actor VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ.

Teniendo claro lo anterior, esta autoridad continua con el estudio de la causa generadora de posesión en concepto de propietario y la buena fe de la cual debe derivar, la cual ha quedado debidamente acreditada con la documental privada de plena eficacia probatoria de conformidad con los artículos 332 y 410 del Código de Procedimientos Civiles, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece, (foja 6 a la 8) celebrado entre ANTONIO AMADOR MONTIEL y VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ; del citado contrato se advierte una compraventa perfecta en términos del numeral 2230 y 2231 del Código Civil del Estado de Hidalgo, los cuales señalan:

“Artículo 2230. Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.”

“Artículo 2231. Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.”

Ya que VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ adquirió de ANTONIO AMADOR MONTIEL; la propiedad del inmueble ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, obligándose a pagar como contraprestación la cantidad de \$465,000.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de ahí que se reputa perfecto el acuerdo de voluntades y transferido desde ese momento el derecho de propiedad y posesión sobre el inmueble a VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ; precisándose incluso que como se ha expuesto en los párrafos precedente, hay probanzas suficientes, para determinar que ANTONIO AMADOR MONTIEL podía disponer del inmueble ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; ya que éste lo adquirió previamente de NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE quien a su vez lo compró del REAL DE MEDINAS S. A., quien era el último propietario inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del bien en cita; y que de acuerdo a los instrumentos analizados hacen las veces de un título justo y suficiente para detentar la posesión en calidad de propietario de VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, condición necesaria para que es susceptible de prescripción. Ante tales consideraciones, encuentra exacta aplicación el criterio jurisprudencial que es del tenor siguiente:

JUSTO TITULO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). Si bien la legislación civil del Estado de Hidalgo, no establece en forma expresa el requisito del justo título para ejercitar la acción prescriptiva, lo cierto es que una correcta interpretación de los artículos 881 y 1226 del Código Civil vigente en esa entidad federativa permite concluir que el usucapista sí requiere de acreditar que cuenta con un título justo, que le permite poseer con los requisitos prevenidos en el ordenamiento legal en consulta. En efecto, el artículo 1226 del Código Civil en consulta, dispone que la posesión debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, siempre y cuando hayan transcurrido cinco años cuando la posesión sea de buena fe y diez años cuando sea de mala fe. Por su parte el numeral 881 del mismo ordenamiento legal, dispone que es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer y que también lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; que es poseedor de mala fe el que entra en la posesión sin título alguno y el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Finalmente, el dispositivo de mérito aclara que por título, debe entenderse la causa generadora de la posesión. En consecuencia, si la ley exige que la posesión apta para prescribir, entre otros requisitos, debe ser en concepto de propietario, habrá de concluirse que el usucapista requiere acreditar que cuenta con justo título, que le permita poseer con aquella característica; aunque desde luego, ese término no debe entenderse como el documento en el que se haga constar la causa legal traslativa de dominio, por virtud de la cual se obtuvo la posesión, sino que el justo título requerido para el ejercicio de la acción prescriptiva, debe significar que la causa generadora de su posesión es todo acto jurídico verbal o escrito que produce consecuencias de derecho, y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto no se haya hecho constar en documento alguno.

Época: Novena Época, Registro: 204888, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Junio de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: XXII. J/1, Página: 330.

En consecuencia de lo anterior, se reputa perfecto el contrato de compraventa de fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece, y transferido desde ese momento el derecho de propiedad y posesión sobre el inmueble motivo del presente juicio y que en base a lo anterior es un título justo y suficiente para detentar la posesión en calidad de propietario, condición necesaria para que sea susceptible de prescripción. Probanza que es de administrarse con la confesional de ANTONIO AMADOR MONTIEL en diligencia de fecha 18 dieciocho de Mayo de 2021 dos mil veintiuno, en la que se tuvo por cierto, que: “... el lote que adquirió con el señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE fue el lote marcado con el número 9, manzana 24, del Fraccionamiento Real de Medinas S. A. de C. V. Pachuca de Soto, Hidalgo”; “...cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 8.00 metros, linda con Calle 2; Al Sur: mide 8.00 metros, linda con lote 21 veintiuno; Al Oriente: mide 20.00 metros, linda con Lote 10 y Al Poniente: mide 20.00 metros, linda con Lote 8.”; “...con una superficie de 160 metros cuadrados”; “... el lote que adquirió con el señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE está inscrito en el Registro Público de la propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo”; “...el lote marcado con el número 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas... a su vez lo vendió al Señor VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ”; “...vendió el lote... con fecha 20 de octubre de 2013 dos mil trece”; “...transmitió la posesión del lote... al señor VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ”; “... usted adquirió la posesión del lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas... mediante contrato de compraventa que celebró con el señor NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE”; y que “...con fecha 20 de Octubre de 2013 transmitió la posesión de manera pacífica del lote... al señor VICTOR ARNULFO HERRERA

SAINZ", probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio en atención a lo dispuesto por el numeral 398 de la Ley Adjetiva Vigente en el Estado, por lo que se tiene fehacientemente acreditado la causa generadora de posesión de VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ.

Así, continuando con el estudio de los atributos de la posesión, se considera prudente precisar que si bien, es cierto la prueba testimonial, no es el único medio para acreditar el hecho posesorio, no menos cierto lo es que en relación con otros instrumentos de prueba, éste es el idóneo, ya que nos permite tener por acreditada una serie concatenada de hechos acaecidos durante un lapso temporal sucesivo, como lo sería el de detentar la posesión de un bien predial por el tiempo, y con las condiciones necesarias para su prescripción. Así pues en el presente juicio se desahogó la testimonial a cargo de ANTONIO AMADOR MONTIEL y GUSTAVO CANO HERNANDEZ en diligencia de fecha 21 veintiuno de Enero de 2020 dos mil veinte, quienes separadamente coincidieron en manifestar que conocen a su presentante, quien tiene en posesión un predio ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; el cual adquirió por medio de compra venta que realizó con el señor ANTONIO AMADOR MONTIEL el 20 veinte de Octubre de 2013 dos mil trece, que no tiene adeudo respecto de la compraventa, que su presentante no ha tenido ningún problema con ninguna persona o autoridad por la posesión del predio antes referido, ejerciéndola de manera continua y pública; testimonios que en términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, gozan de pleno valor probatorio, toda vez que fueron coincidentes en sus manifestaciones, son capaces para discernir sobre los hechos apreciados, fueron claros en lo expuesto y dieron fundada razón de su dicho; máxime que el primero de ellos, fue el propietario anterior del bien motivo del presente juicio y el segundo firmo como testigo al momento de la compraventa de fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece; de ahí, que crean convicción en el ánimo de la suscrita juzgadora, respecto de la certeza de lo depuesto por éstos al tenor literal de sus declaraciones; probanza que es de administrarse los tres recibos de pago de impuesto predial a favor del accionante y que cuentan con valor legal de acuerdo a lo previsto en el numeral 407 de la Ley adjetiva Civil vigente y por ende acreditados los atributos de la posesión en favor de VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ. Por lo anteriormente analizado es que queda probado de forma fehaciente que el accionante ha poseído mediante título justo y suficiente, de buena fe, en calidad de dueño, el inmueble por más de los 5 cinco años requeridos para su prescripción, en virtud de que la causa generadora de fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece, fue acreditada con las probanzas desahogadas en autos; de forma pública ya que ésta ha sido reconocida y apreciada por terceros, de igual forma ha sido pacífica, pues se refirió no ha tenido problema alguno por detentar la posesión y no hay medio de prueba en el presente sumario que demuestre que por medio de violencia la obtuvo o se ha mantenido en ella, y continua al quedar demostrado que esta no ha sido interrumpida por alguna de las causales de suspensión o interrupción de la prescripción, es de precisarse que los elementos anteriores fueron reconocidos y confesados por la parte demandada, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior.

Así también, es preciso puntualizar que si bien, la prescripción positiva intentada, debe basarse en que la causa generadora de la posesión, (el título justo traslativo de dominio), deber ser de fecha cierta, ya que su finalidad es tener conocimiento certero del momento en que entró a poseer el bien inmueble, este elemento quedo debidamente acreditado en el caso en estudio, ya que de autos se advierte en primer término que las partes que celebraron los contratos de compraventa citados y valorados en el cuerpo de esta resolución, es decir la compraventa celebrada entre VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ y ANTONIO AMADOR MONTIEL en fecha 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece; así como el contrato de compraventa que efectuaron ANTONIO AMADOR MONTIEL con NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE el día 17 diecisiete de Junio de 2008 dos mil ocho; y el acuerdo de voluntades que celebró NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE con el REAL DE MEDINAS S. A. representada por ELEAZAR LOZANO RAMÍREZ en fecha 02 dos de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, todos relativos a la transmisión del bien inmueble motivo del presente juicio; así tenemos que dichas personas son las mismas que se encuentran conteniendo en el presente juicio, de ahí que la fecha y los demás elementos del contrato se consideran verdaderos, e inclusive como ha sido argumentado en el párrafo anterior, la parte actora, acredito su dicho con las probanzas desahogadas y ya que el contrato en comento no fue objetado o demostrada la falsedad de éste. Por lo que resulta procedente la acción planteada, en apoyo a lo anterior los siguientes criterios:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NO SE REQUIERE QUE EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO EN QUE SE FUNDE SEA DE FECHA CIERTA, SI QUIENES LO SUSCRIBIERON SON PARTE EN EL JUICIO RESPECTIVO.

La jurisprudencia 1a./J. 9/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", establece que en tratándose de la acción de prescripción positiva, para que un contrato traslativo de dominio pueda tener valor probatorio debe ser de fecha cierta; sin embargo, de la ejecutoria respectiva se desprende que las consideraciones de la Corte en el sentido de la exigencia del justo título de fecha cierta son para que: 1) Tenga plena eficacia probatoria; y, 2) Pueda surtir consecuencias contra terceros. Todo ello para proporcionar certidumbre respecto de la buena fe del acto ahí contenido y evitar actos fraudulentos o dolosos cometidos por las partes en ese acto jurídico y en perjuicio de terceros. En esas condiciones, el supuesto de la fecha cierta a que se refiere tal criterio no es aplicable cuando el contrato traslativo de dominio que se exhibe en el juicio de prescripción adquisitiva para acreditar la causa generadora de la posesión no proviene de un tercero extraño al juicio, sino de los propios contendientes pues, en esos casos, la fecha y demás elementos del contrato privado deben considerarse verdaderos, mientras no se demuestre su falsedad, ya que con el llamamiento a juicio del vendedor que haya suscrito el documento se permite cumplir la razón subyacente tras la jurisprudencia en cuestión, habida cuenta que el demandado tendrá la oportunidad de objetar o impugnar cualquier simulación o acto doloso, con lo que se evitará la comisión de fraudes a través de ese acto jurídico.

Época: Novena Época, Registro: 162513, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.7o.C.160 C, Página: 2395 **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. SI LA LITIS EN EL JUICIO SE ENTABLA ENTRE LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA FECHA CONTENIDA EN ÉSTE DEBE ESTIMARSE COMO VERDADERA MIENTRAS NO SE DEMUESTRE SU FALSEDAD.**

Si bien es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 1a./J. 9/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", que tratándose de la acción de prescripción positiva, para que un contrato traslativo de dominio pueda tener valor probatorio frente a terceros debe ser de fecha cierta; también lo es que de su lectura se advierte que ese requisito no se exige cuando el contrato fue suscrito entre la actora y la demandada en el juicio de prescripción. Lo anterior es así, toda vez que dicho órgano colegiado determinó en la referida jurisprudencia en relación con la idoneidad y eficacia de los documentos privados provenientes de terceros, que se ofrecen como base de la acción de

prescripción, que no basta cualquier documento en que conste una operación traslativa de dominio, sino que se requiere que aquél sea de fecha cierta, lo que ocurre a partir de su inscripción en el Registro Público, su presentación ante fedatario público o la muerte de cualquiera de los firmantes, ello para darle eficacia en relación con terceros respecto de su fecha, y de la certeza del acto material contenido en él, pues para tener un conocimiento certero del momento en que se creó, deben existir datos que den seguridad de que el documento no se confeccionó fraudulenta o dolosamente; como ocurriría si se asentara una fecha falsa. Por ello, cuando el contrato traslativo de dominio que se exhibe en el juicio de prescripción adquisitiva para acreditar la causa generadora de la posesión no proviene de un tercero extraño al juicio, sino de los propios litigantes, es evidente que la fecha y demás elementos del contrato privado deben estimarse verdaderos, mientras no sean objetados y se demuestre su falsedad.

Época: Décima Época, Registro: 2005897, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.2o.C. J/1 (10a.), Página: 1431

En consecuencia, al haberse demostrado la existencia de las condiciones necesarias para la acción intentada, es que se declara que ha operado en favor de VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble motivo del presente juicio, convirtiéndose en su propietario, para todos sus efectos legales, derechos y obligaciones inherentes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 1232 del Código Civil del Estado de Hidalgo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título su pleitorio de propiedad a VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, respecto de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio y que se encuentra inscrito en su totalidad bajo el número 52, Tomo 3, Libro auxiliar, Sección 1 de fecha 30 de Abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, debiéndose girar en su momento procesal oportuno el oficio respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio del embargo que mencionó la parte actora existe sobre el Registro número 52, Tomo 3, Libro auxiliar, Sección 1 de fecha 30 de Abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial, ya que esta autoridad advierte en primer lugar que es sobre los lotes 3 y 8, mismos que no son motivo del presente juicio; y en segundo lugar, porque tal inscripción ampara la totalidad del fraccionamiento.

IV. COSTAS. Se condena a los demandados REAL DE MEDINAS S. A., NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL al pago de los gastos y costas, al no haber obtenido sentencia favorable de acuerdo a lo estipulado en la fracción I del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO. La parte actora VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados REAL DE MEDINAS S. A., NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL, les fue declarada su rebeldía en el presente juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara que ha operado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA en favor de VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ convirtiéndose en propietario del inmueble ubicado en la calle 2, identificado como lote 9, manzana 24, Fraccionamiento Real de Medinas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: mide 8.00 metros, linda con Calle 2; Al Sur: mide 8.00 metros, linda con lote 21 veintiuno; Al Oriente: mide 20.00 metros, linda con Lote 10 y Al Poniente: mide 20.00 metros, linda con Lote 8. Con una superficie de 160 metros cuadrados. Lo anterior, para todos sus efectos legales, derechos y obligaciones inherentes; y que actualmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a nombre REAL DE MEDINAS S. A.

QUINTO. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 1232 del Código Civil del Estado de Hidalgo, una vez que cause EJECUTORIA la presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título supletorio de propiedad a VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ respecto de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio y que se encuentra inscrito en su totalidad bajo el número 52, Tomo 3, Libro auxiliar, Sección 1 de fecha 30 de Abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, debiéndose girar en su momento procesal oportuno el oficio respectivo.

SEXTO. Se condena a los demandados REAL DE MEDINAS S. A., NICANOR NARCIZO MENESES ELIZALDE y ANTONIO AMADOR MONTIEL al pago de los gastos y costas, al no haber obtenido sentencia favorable.

SÉPTIMO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

NOVENO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió definitivamente y firmó la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS que autentica y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2022



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 80/2018

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ORDINARIO CIVIL de PETICION DE HERENCIA**, promovido por **ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ**, en contra de **GUADALUPE, ROBERTO, FAUSTINO, ERNESTINA, FIDEL Y ROBERTO, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ ZAYAGO, JOSE SILVERIO, MARIA CONCEPCION, MARIA, MARIA SOLEDAD, JESUS ANTONIO, JOSE ANTONIO, ROSA MARIA Y FELIPE DE JESUS, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ ORTEGA; KARINA, VICENTE Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HERNANDEZ CORTES**, expediente número **80/2018 acumulado al expediente 643/2017**, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:-----

----- Apan, Hidalgo a 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.-----
-- Por presentado ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción II, 132, 135 fracción V, 276, 283, 287, 288, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 323, 324, 330, 331, 342, 343, 344, 350, 352, 353, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:-----

--- I.- En virtud de que los demandados GUADALUPE HERNANDEZ ZAYAGO, FAUSTINO HERNANDEZ ZAYAGO, ERNESTINA HERNANDEZ ZAYAGO DOCTOR ROBERTO HERNANDEZ ZAYAGO, KARINA HERNANDEZ CORTES, VICENTE HERNANDEZ CORTES, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CORTES y MARIA FELIX HERNANDEZ ZAYAGO, no ofrecieron pruebas en el termino concedido para tal efecto, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.-----

--- II.- Díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.-----

--- III.- Se admiten como pruebas de la parte actora ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ las ofrecidas en su escrito presentado en oficialía de partes el 4 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.-----

--- IV.- De los demandados GUADALUPE HERNANDEZ ZAYAGO, FAUSTINO HERNANDEZ ZAYAGO, ERNESTINA HERNANDEZ ZAYAGO, DOCTOR ROBERTO HERNANDEZ ZAYAGO, KARINA HERNANDEZ CORTES, VICENTE HERNANDEZ CORTES, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CORTES y MARIA FELIX HERNANDEZ ZAYAGO, no se hace mención alguna en virtud de que no ofrecieron pruebas en el termino concedido para tal efecto, por lo tanto no hay pruebas que admitir de su parte.-----

--- V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas.-----

--- VI.- Se abre el presente juicio para desahogo de pruebas por el término de **30 treinta** días hábiles.-----

--- VII.- En virtud del segundo periodo vacacional del que goza el personal de este juzgado y a la agenda de trabajo se señalan las 11:00 once horas del día 7 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida al actor ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ a cargo de GUADALUPE HERNANDEZ ZAYAGO, FAUSTINO HERNANDEZ ZAYAGO, ERNESTINA HERNANDEZ ZAYAGO, DOCTOR ROBERTO HERNANDEZ ZAYAGO, KARINA HERNANDEZ CORTES, VICENTE HERNANDEZ CORTES, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CORTES y MARIA FELIX HERNANDEZ ZAYAGO, en su preparación cíteseles para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, debidamente identificados con identificación oficial, **apercibidos** que de no comparecer sin acreditar justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de contestar.-----

--- VIII.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 8 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ, a cargo de JOSE RUFINO SANTILLAN JUAREZ, MARIO MORALES MINGUIA y ANTONIO GARICA ORTEGA en su preparación se requiere a la parte oferente para que el día y hora antes indicado presente a sus testigos al local de este juzgado debidamente identificados con identificación oficial a rendir su testimonio correspondiente, **bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.**-----

--- IX.- En preparación a la pericial en Valuacion Inmobiliaria admitida a la parte actora ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ, a cargo del Arquitecto RICARDO DANIEL MAGAÑA ZAPEDA, **se requiere a la parte oferente para que en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído**, presente a su perito al local de este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido en su favor debiendo acreditar tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer y hecho que sea lo anterior, se requiere a dicho perito para que en el término legal 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la aceptación y protesta del cargo de perito, emita su dictamen pericial correspondiente, **bajo apercibimiento a la parte oferente que de no hacerlo así, se revocara el nombramiento y la suscrita Jueza designara otro profesionista en su rebeldía y a su costa.**-----

--- X.- Se requiere a la parte demandada GUADALUPE HERNANDEZ ZAYAGO, FAUSTINO HERNANDEZ ZAYAGO, ERNESTINA HERNANDEZ ZAYAGO, DOCTOR ROBERTO HERNANDEZ ZAYAGO, KARINA HERNANDEZ CORTES, VICENTE HERNANDEZ CORTES, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CORTES y MARIA FELIX HERNANDEZ ZAYAGO para que en el término legal de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designen perito en materia de valuación inmobiliaria de su parte o bien manifiesten si están de acuerdo con el nombramiento de uno solo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, la suscrita jueza lo designara en su rebeldía y a su costa,-----

--- XI.- En preparación a la documental publica marcada con el numero 4 admitida a la parte actora, y en virtud de que el expediente 574/2013 se encuentra radicado en la secretaria de expedientes pares de este juzgado, expídanse a costa del actor fotocopias certificadas del expediente antes citado a efecto de que sean agregadas a los presentes autos.-----

--- XII.- En preparación a la documental publica marcada con el numero 5 admitida a la parte actora, gírese oficio al licenciado JUAN ROSALIO GOMEZ RODRIGUEZ Notario Público número 1 Uno de este este distrito judicial a fin de que a costa del actor ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ remita copias certificadas del Instrumento Publico numero 30,319 treinta mil trescientos diecinueve, Volumen 462 cuatrocientos sesenta y dos, de fecha 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho que contiene la protocolización de la adjudicación parcial hereditaria a bienes de JOSE NATIVIDAD HERNANDEZ RAMIREZ y MARIA SOLEDAD SAYAGO GONZALEZ.-----

--- XIII.- Las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.-----

--- XIV.- En virtud de que los demandados GUADALUPE HERNANDEZ ZAYAGO y ERNESTINA HERNANDEZ ZAYAGO fueron emplazados a través de edictos, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.-----

--- XV.- Notifíquese y cúmplase.-----

- - - Así, lo acuerda y firma la **MAESTRA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA**, Jueza Segunda en materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretaría de acuerdos licenciada en derecho MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ, que autentica y da fe.-----

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. - EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2022

**JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MÉXICO, D.F.
EDICTOS
EXPEDIENTE NÚMERO 682/2019**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** del expediente **682/2019** promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **JOSÉ LUIS PÉREZ AMBRIZ y ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, existen entre otras constancias que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Agréguese a los autos del expediente 682/19 el escrito del mandatario de la actora. Atento al estado que guardan los autos se señalan las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del PREDIO URBANO CON CASA HABITACION, IDENTIFICADO COMO LOTE DOCE, DE LA MANZANA DOS, UBICADA EN LA CALLE LOMA REAL, NÚMERO CIENTO SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE ITURBE", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO CIENTO VEINTISIETE, COLONIA ITURBE, EN EL MUNICIPIO DE TULA ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO con las medidas y colindancias que obran en autos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión, en el periódico BASTA, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate CINCO DIAS hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la que sirvió de base, equivalente a \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin la cual no podrán intervenir como postores, que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia.

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DE 2021.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.- LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-Rúbrica

ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESION DE FECHA VEISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE APROBO QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACIÓN DE DIVERSAS FUNCIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA CIVIL". SEAN EN FORMA INDEFINIDA O HASTA EN TANTO EL ÓRGANO COLEGIADO DETERMINE LO CONTRARIO.

Derechos Enterados. 27-01-2022



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **74057**, de fecha 21 de diciembre de 2021, asentada en el Volumen 1017 del Protocolo a mi cargo, los señores **IVAN SOSA RIVAS, EDGAR SOSA RIVAS y VLADIMIR SOSA RIVAS** este último por su propio derecho y en representación del señor **MANUEL SOSA RIVAS**, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y la señora **MARIA DEL REFUGIO RIVAS SANMIGUEL** en su calidad de **USUFRUCTUARIA**, dentro de la **sucesión del señor MANUEL SOSA FAVELA**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, por parte del señor **IVAN SOSA RIVAS**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de enero de 2022.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 19-01-2022



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DISTRITO
JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ESTELA SUÁREZ QUINTANAR, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO; HAGO SABER, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 150 CIENTO CINCUENTA, 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y QUE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; SE CONTINUARÁ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JIMENEZ GONZÁLEZ, EN ESTA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO; HABIÉNDOSE PRESENTADO LA ÚNICA HEREDERA Y ALBACEA DECLARADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL MEDIANTE EL AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR EL CIUDADANO JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 531/2020; Y DECLARÓ QUE ES SU VOLUNTAD COMPARECER ANTE MÍ. A FIN DE PRACTICAR EL INVENTARIO Y FORMAR EL PROYECTO DE PARTICIÓN; Y ÉSTOS SEAN PROTOCOLIZADOS.

1 - 2

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

IXMIQUILPAN, HIDALGO. A 19 DE ENERO DEL AÑO 2022.

LIC. ESTELA SUÁREZ QUINTANAR NOTARIO PÚBLICO TITULAR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-01-2022



**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet <http://cedspi.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones%202022.html> y para consulta y obtención gratuita en: la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, ubicada en la calle José María Pino Suárez no. 301. Colonia Real de Minas, Pachuca de Soto, teléfono 771 473 7074, de 31 de enero al 3 de febrero de 2022 en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de vehículos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-01-2022
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	4 de febrero de 2022 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	9 de febrero de 2022 a las 11:00 horas.
Fallo	9 de febrero de 2022 a las 14:30 horas

Objeto de la Licitación	Servicios de limpieza y manejo de desechos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-02-2022
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	4 de febrero de 2022 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	9 de febrero de 2022 a las 11:30 horas.
Fallo	9 de febrero de 2022 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 ENERO DE 2022

LIC. CÉSAR HERRRERA LARA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CEDSPI
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-01-2022



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: sitmah@hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en el **Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo (SITMAH)**, con domicilio en **Boulevard Valle de San Javier, número 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, En Pachuca de Soto, Hidalgo**, teléfono: 01(771) 10-7-40-84 y/o 10-7-31-77, los días **31 de enero al 4 de febrero del año 2022**, de las **9:00 hrs.** a las **16:00 hrs.**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° SITMAH/ LPN/SL/001/2021**

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a las Instalaciones	04 de febrero de 2022, a las 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	08 de febrero de 2022, a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10 de febrero de 2022, a las 12:00 hrs
Fallo	11 de febrero de 2022, a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 31 de enero de 2022

LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH

Derechos Enterados.



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 01

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional número CONALEPH541 01/2022 Adquisición de tarjetas inteligentes para despensa y apoyo de útiles escolares**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 31 de enero al 03 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 01/2022	
Objeto de la Licitación	Adquisición de tarjetas inteligentes para despensa y apoyo de útiles escolares
Volumen a adquirir	Concepto único
Junta de aclaraciones	04 de febrero de 2022 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de febrero de 2022 11:00 Hrs.
Fallo	11 de febrero de 2022 12:00 Hrs

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 31 de enero de 2022.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.



UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUEJUTLA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación pública Nacional número **UPH/AE/913070967-N1-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet uphuejutla.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Universidad Politécnica de Huejutla, con domicilio Parque Industrial Siglo XXI Km. 3.5 Col. Tepoxtequito C.P. 43000 Tel: 789 895 00 01, del 31 de enero al 08 de febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres
Volumen a adquirir	Concepto único
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	09/febrero/2022, 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	16/febrero/2022, 13:00HRS.
Fallo	16/febrero/2022, 15:00 HRS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 31 de enero del 2022

SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ
Mtro. Juan Miguel López Carrillo
RUBRICA

Derechos Enterados. 28-01-2022



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número ADQ-REC FIS2022-LIC01, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tepeapulco.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 8, Col. Centro, Tepeapulco, Hidalgo, teléfono: 791 913 0612, 913 0455, 913 1812 los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	RETROEXCAVADORA
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	3 de febrero del 2022 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8 de febrero del 2022 a las 12:00 horas
Fallo	9 de febrero del 2022 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO. A 31 DE ENERO DEL 2022

LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 27-01-2022

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

